

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Al ser las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del miércoles dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 67-10-2017, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora, Sr. Freddy Fallas Bustos, Director.

AUSENTE CON JUSTIFICACION: Msc. Emilio Arias Rodriguez, Presidente, Licda. Maria Eugenia Badilla Rojas, Directora y Sra. Ericka Álvarez Ramírez, Directora.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, Dra. Maria Leiton Barquero, Subgerente Desarrollo Social, Lic. Daniel Morales Guzmán, Subgerente Soporte Administrativo, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo Directivo.

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Vicepresidente da lectura del orden del día y propone a someter a votación la siguiente agenda:

- 1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.**
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
- 3. APROBACION DEL ACTA N° 64-10-2017**
- 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**
- 5. ASUNTOS SUBGERENCIA DESARROLLO SOCIAL.**

5.1 Análisis Informe de Ejecución Presupuestaria y Cumplimiento de Metas del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, correspondiente al período 01 de enero al 30 de junio del 2017, **según oficio SGDS-1455-09-2017.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

5.2 Análisis de levantamientos de limitaciones, segregación, donación, traspaso de inmuebles y compra de lotes con servicios, propiedad de la institución, según resoluciones N° 0045-06-17, N° 0055-08-17, N° 0057-08-17, N° 0058-08-17, N° 0060-08-17, N° 0061-08-17, N° 0063-08-17, N° 0064-08-17 y N° 0065-09-17 .

Al ser las 4:40 p.m se incorpora MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General.

6. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

6.1 Análisis propuesta de resolución al Recurso de Apelación que interpone Germán Camacho Valderramos a favor de Jorge Sosa Araya en contra de la resolución de las ocho horas con diez minutos del quince de mayo del 2017, emitida por la Gerencia General, del expediente TAD-04-2016, **según oficio AJ-992-09-2017.**

6.2 Análisis de la propuesta de resolución al Recurso de Apelación que interpone José Pablo Badilla Quiros a favor de Dilitana Rojas Vargas en contra de la resolución de las nueve horas con cero minutos del 09 de mayo del 2017, emitida por la Gerencia General, expediente TAD-01-2017, **según oficio AJ-993-09-2017.**

7. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

Las señoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO TERCERO: APROBACION DEL ACTA N° 64-10-2017

El Ing. Ronald Cordero pone a discusión el Acta N° 64-10-2017.

El Ing. Ronald Cordero somete a votación el Acta N° 64-10-2017.

ACUERDO 453-10-2017

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 64-10-2017 de fecha lunes 02 de Octubre de 2017.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora, Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, aprueban el acta anterior.

ARTICULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

- **Oficio GG-2159-10-2017.** Asunto: Informe de cumplimiento ACD.305-07-2017, que remite el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, mediante el cual se remite el oficio SGSA-0439-10-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, suscrito por el Lic. Daniel Morales, Subgerente de Soporte Administrativo, sobre el cumplimiento del punto 2 del Por Tanto del Acuerdo del Consejo Directivo CD.305-07-2017:

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta al Lic. Gerardo Alvarado, qué si se puede referir al oficio, o lee todo el oficio.

El Lic. Gerardo Alvarado responde que si gustan él se puede referir, porque es un tema entre él y el Lic. Daniel Morales, indica que el oficio es a manera de información, para que el Consejo Directivo esté al tanto de las gestiones realizadas por la Administración, en acatamiento al acuerdo N° 305-07-2017, donde el acuerdo versa sobre la aprobación del POI y del Presupuesto 2018, por lo que en el punto 2 del Por Tanto de dicho acuerdo, se le instruyó para que en coordinación con el Área de Administración Financiera, remitieran a la Contraloría General de la República, el documento del Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y que además se incorporara en la herramienta SIPP, que es la herramienta que tiene habilitada la Contraloría, para que las instituciones hagan el registro de los presupuestos, porque la Contraloría a partir de esa herramienta, es que hace la labor de verificación del presupuesto y en esa misma herramienta, también comunica la aprobación o el dictamen que corresponda.

Señala que si bien el Consejo Directivo podría dar el acuerdo CD.305-07-2017, en el Por tanto 2, por cumplido, según la información que están suministrando.

Se da por recibido.

Al ser las 4:45 se incorpora MBA. Geovanny Cambroner Herrera, Subgerente Gestión de Recursos.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS SUBGERENCIA DESARROLLO SOCIAL.

5.1 ANÁLISIS INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y CUMPLIMIENTO DE METAS DEL FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2017, SEGÚN OFICIO SGDS-1455-09-2017.

El Ing. Ronald Cordero solicita la anuencia de este Consejo Directivo para que ingresen a la sala de sesiones las siguientes personas funcionarias: Licda. Margarita Fernández, Msc. Dinia Rojas y el Lic. Eduardo Guerrero.

Las señoras Directoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo con el ingreso de la personas antes mencionada, misma proceden a entrar a la sala de sesiones.

El Ing. Ronald Cordero pregunta a la Dra. María Leitón qué si quiere hacer una introducción.

La Dra. María Leitón manifiesta que quisiera hacer una aclaración con respecto a este punto, a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Social, que por alguna razón siempre solo han consignado el análisis del Informe de Ejecución Presupuestaria y Cumplimiento de Metas del Fideicomiso, y no mencionan el Informe de Análisis del Informe de Seguimiento, que hace el Área Técnica de Desarrollo SocioProductivo y Comunal, que forma parte de este mismo punto, y que no está incluido pero ella si quiere comentarlo, por lo que la presentación del tema se haría de la siguiente forma: la Licda. Margarita Fernández como Gerenta del Fideicomiso hace la presentación del Informe del I Semestre y posterior hace la presentación el Lic. Eduardo Guerrero del Área Técnica de Desarrollo SocioProductivo y Comunal .

Indica que los dos informes son muy importantes, pero el segundo mucho más, y es bueno tenerlo presente, porque lo que hace el Área Técnica es un análisis del Informe que se le está presentando al Consejo Directivo, que por lo general siempre lleva recomendaciones, y que es importante tenerlas en cuenta, manifiesta que con todo respeto esa era la aclaración que quería hacer y que posteriormente de la presentación que realice la Licda. Margarita Fernández del Informe, se le brinde el espacio para que el Área Técnica de Desarrollo SocioProductivo presente el análisis del Informe, que es una función del Área

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Técnica de Desarrollo Socioproductivo, a cargo de la Msc. Dinia Rojas, que le corresponde hacer el análisis del informe que se presentan.

La Licda. Margarita Fernández indica que efectivamente lo que dice la Dra. María Leitón es totalmente cierto, el convenio que se suscribe con el Banco Nacional y el IMAS, establece un artículo donde la Unidad Socioproductivo, es la unidad de seguimiento del Fideicomiso, que como dice la Dra. María Leitón posterior a su informe, es bueno conocer el Informe de Seguimiento del Área.

Inicia la presentación “Informe de Ejecución Presupuestaria y Cumplimiento de Metas del Fideicomiso”, que forma parte integral de esta acta.

La Licda. Georgina consulta, que por ejemplo en el servicio de capacitación de la Tabla N°9, página 19 del documento del Informe, dice “Metas Físicas y monto de cumplimiento” que indica que para Junio del 2017, la meta son 1550 personas, pero hasta junio de 2017 habían solo 332 personas capacitadas, por lo que pregunta que durante el tiempo que queda de noviembre a diciembre, es posible completar las 1228 personas que faltan para cumplir la meta.

La Licda. Margarita Fernández responde que sí, porque la planificación que se establece y este año lo coordinaron con el Área de Socioproductivo, se dio en los primeros tres meses, las 332 personas capacitadas que se lograron cumplir a Junio, es porque el año pasado se inició una capacitación con población indígena, que por problemas de lluvia, se tuvieron que interrumpir y se concretó la capacitación en el I Trimestre, por lo que el proceso de capacitación, se logra una vez hecha la planificación, se está hablando que la ejecución de la meta, se logra en el último trimestre, que es cuando finalizan todos los grupos de capacitación, y ya se encuentran en las clausuras, e indica que en la mañana fue a una clausura de Puente al Desarrollo, donde se beneficiaron a más de 30 mujeres, están en ese proceso, es decir, para diciembre se supera la meta de las 1550 personas, porque tienen mapeado alrededor de 1300 personas capacitadas, entre ellos población indígena, casi las 800 se va a cumplir con la meta de Plan Nacional de Beneficiarios de Puente al Desarrollo, tanto en tema de procesos post ideas productivas, que se les desarrolla un proceso de imagen y marca a cada una de las unidades productivas e igualmente el seguimiento de los créditos, pero tradicionalmente o históricamente las capacitaciones se ven reflejadas en el último trimestre.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta que cuándo les presentaría el próximo informe.

La Licda. Margarita Fernández responde que a inicios del año del 2018, en febrero del 2018, van a ver que se haya cumplido el 100%, más bien superado el 100%, pero por la planificación que se da, nunca se ve el resultado en el primer semestre.

La Licda. Georgina Hidalgo comenta que en la tabla N°8, página 15 del documento del Informe sobre el detalle de garantías que han sido ejecutadas (Año 2004 al 30 de junio 2017, en # y miles de colones), le llamó la atención de que hasta en Junio del 2017, se llevaban 44 Garantías.

La Licda. Margarita Fernández indica que no, que esas son garantías ejecutadas.

La Licda. Georgina Hidalgo señala que le llamó la atención, porque en años anteriores, a esta fecha, era el doble, o el triple.

La Licda. Margarita Fernández indica que en la tabla N°7, página 15 del documento del Informe, sobre el detalle de las garantías para personas o proyectos que han recibido beneficio, es donde se hace referencia de las 255 garantías, que es lo que se ha ejecutado a la fecha.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta que entonces a qué hace referencia la tabla N°8.

La Licda. Margarita Fernández responde que la tabla N°8, se lleva el histórico de las garantías ejecutadas por año, donde se aprecia que el 2016 se ejecutaron 161 garantías y apenas en el primer semestre se ejecutaron 44, es decir, ejecutadas significa que el Fideicomiso tuvo que honrar el aval.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta que si ella cree que de esta fecha al final, cuando se termine el año, se va a tener la meta de garantías ejecutadas.

La Licda. Margarita Fernández indica que por debajo de las 161 garantías ejecutadas en el 2016, por la gestión y todo lo que realiza la Unidad Ejecutora.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

La Licda. Ana Masís Ortiz manifiesta que ella sabe que quiere decir ejecutar, pero en este caso específico donde el aporte del IMAS para garantías es de ¢300.000.000 (trescientos millones de colones) y se llegaron a ejecutar más de ¢1000.000.000 (mil millones de colones) por el crecimiento que ha tenido el fondo, qué significa ejecutar.

La Licda. Margarita Fernández señala que es cuando alguna persona no honró la deuda por alguna circunstancia, que a veces hay circunstancias que son de enfermedad, que abandonan la actividad productiva y quedan con la deuda, hay situaciones de muerte, tienen muchos casos de enfermedades crónicas, y al final no pueden honrar.

La Licda. Ana Masís Ortiz comenta que no muere la deuda, con la muerte de la persona.

La Licda. Margarita Fernández indica que en algunos casos les cubre el seguro, que como todo crédito hay una póliza de seguro, cuando hay muerte, que le cubre el préstamo, si la persona tiene una obligación se la cubre el seguro, pero cuando el Fideicomiso nace, hace 14 años, nace con una necesidad, de que las personas quieren emprender, quieran buscar recursos a nivel de los Bancos, y chocan, porque no tienen bienes con que responder a los Bancos, por eso se crea el Fondo de Garantías, que en este momento el Fondo de Garantías, está siendo por población que no tiene garantías y que únicamente se tiene un indicador de siniestralidad de un 20%, es decir, que un 80% honra las deudas.

El Ing. Ronald Cordero señala que tiene una pregunta en relación con las ideas productivas, de si el Fideicomiso hace un análisis de la idea productiva de cuando la persona llega, y se valora si es viable o no es viable, y si no es viable qué si sugieren una idea, o simplemente ahí muere, cómo lo manejan.

La Licda. Margarita Fernández indica que antes de someterlas a un proceso de crédito, se les hace una entrevista, donde se valoran cinco indicadores, uno tiene que ver con la antigüedad, con la experiencia, con el conocimiento de la idea productiva, con capacitación y con medios de producción para desarrollar, se está hablando de una señora que recibió una idea productiva del IMAS, de una máquina de coser y logró un mercado, quiere industrializar un poco más la actividad, quiere una mejor máquina, y ahí es donde viene el conocimiento y la experiencia, y eso tiene una ponderación, que si la persona tiene un 70% la refieren al crédito, si tiene un porcentaje menor se comunican con las Áreas

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Regionales de la posibilidad de una segunda idea productiva, es ahí donde tratan de dar respuesta a las personas, porque no es cualquiera al que se le envía a crédito, si no lo que se quiere es fortalecer su situación socioeconómica y no empeorar su situación socioeconómica.

La Licda. Georgina Hidalgo señala que en la tabla N°4, página 8 y 9 del documento del Informe, donde el primer párrafo de la página 9 dice "como se aprecia en la tabla anterior, la mayor cantidad de garantías colocadas se concentran en la Región Brunca, Puntarenas, Huetar Norte y Región Chorotega, y que históricamente la ejecución presenta el mismo resultado" y que no solo en ese cuadro, si no en otro cuadro dice lo mismo que históricamente la ejecución presenta el mismo resultado y le pregunta a la Licda. Margarita Fernández que por qué cree ella que históricamente siempre se presenta el mismo resultado.

La Licda. Margarita Fernández responde que históricamente hay una gran demanda de posibilidades, de personas que puedan lograr el acceso al crédito, y eso se ve reflejado en los días de atención que tienen las Áreas Regionales, que por ejemplo ayer una compañera fue a la atención de Heredia y llegaron 10 personas interesadas en el crédito.

La Licda. Georgina Hidalgo agrega que lo que quiere decir, y que lo ha visto reflejado en varios cuadros, donde siempre la Región Brunca, Puntarenas, Huetar Norte y Región Chorotega, tienen cumplimiento de metas, porque la tabla N°4 es umplimiento de metas, y se pone una frase donde dice " históricamente la ejecución presenta el mismo resultado", es decir, se está hablando de ejecución de metas, y le preocupa porque por ejemplo: la meta de Heredia eran 43 personas y se llegaron a 10 personas, entonces si históricamente se sabe que Heredia no va a cumplir la meta, porque no se le baja la meta y lo mismo con Huetar Caribe, la meta son 40 y llegó a 5, por lo que pregunta que por qué razón y no es de ahorita, ponen históricamente, qué para que se pone en letras, si se sabe que no van a llegar, o qué hacer para que lleguen, para no seguir poniendo que se quedaron históricamente atrás.

La Licda. Margarita Fernández responde que el establecimiento de la meta, no la hace Fideimas, la hace la Unidad de Planificación Institucional, que lo que hace es ponderar los resultados de lo histórico, pero no solo toma en cuenta ese nivel histórico, sino también el nivel de desempleo de la región, ponen metas conforme al índice de desempleo que hay en la región, si ese indicador es asertivo, debería ser asertivo en la ejecución de la meta, que significa que están haciendo toda la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

articulación con Socioproductivo y las Áreas Regionales, para ir fortaleciéndolas, la Contraloría les dio la posibilidad de los promotores sociales empresariales que ella había comentado, les dio el visto bueno, y ya están haciendo la contratación del promotor social en Limón, van a empezar con las Regiones donde tiene más debilidades las metas, inclusive ya están perfilando el posible o la posible candidata para fortalecer el área Productivo del Área regional, por ahí van las acciones de mejora para poder lograr las metas.

La Licda. Georgina Hidalgo consulta si con eso que ella dice, significa que ya están implementados, para hacer posible que se cumplan las acciones de mejora.

La Licda. Margarita Fernández responde que si, y lo vuelve a repetir, ya se están haciendo esas mejoras, ya la Señora Yalile fijo los días de atención que no estaban antes, ya se tienen días de atención en Tamanca, en Limón y en Guácimo, todas esas acciones de días de atención, meter un recurso humano en el nivel Socioproductivo, todas esas mejoras van a lograr fortalecer la meta el próximo 2018, porque la Contraloría los atrasó un poco, en una consulta que les hizo, referente al pago de remuneraciones y hasta hace 15 o 22 días, tuvieron el visto bueno, a lo que resta del año va a hacer poquito en que el trabajo se vaya adaptando al sistema de la persona que entre, pero la idea es que con los promotores sociales, ir incorporándolos donde haya mayor necesidad.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta que cuántos promotores sociales hay para cada área o cómo funcionan los promotores sociales empresariales.

La Licda. Margarita Fernández responde que lo que plantearon como meta, es que ingresen dos el año entrante.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta que cuántos hay ahorita por cada Área Regional.

La Licda. Margarita Fernández responde que ninguno, no hay ninguno, están contratando el de Limón, qué significa, que están con una consulta en el Área Legal de ver la posibilidad de que puedan ingresar gastos administrativos al Fideicomiso, que si sale satisfactorio, la meta o el reto del año entrante es lograr que hayan algunos más en otras Áreas Regionales.

La Licda. Georgina Hidalgo agrega que entonces no hay ninguno, en ningún lado.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

La Licda. Margarita Fernández indica que no, están contratando solamente el de Limón.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta que cómo hacen las otras Áreas Regionales para lograr metas, si no tienen los promotores sociales empresariales.

La Licda. Margarita Fernández responde que con Niveles de Coordinación y Articulación con el Sector, por ejemplo, la Región Brunca coordina muy bien con el sector Agropecuario, con el MEIC se tiene muy buena coordinación, ya que hace referencia de casos de personas que están interesadas, Puntarenas logra siempre y ha sido fundamental todo el tiempo, porque en Puntarenas hay mucha necesidad de empleo, se hace una convocatoria para informar sobre la opción del Fideicomiso, que por ejemplo en Heredia llegan 10, pero en Puntarenas llegan 70, 80 personas, que de 80 a 70 personas, se puede sacar unos 20 o 30 créditos.

La Licda. Georgina Hidalgo está de acuerdo con eso, pero que por ejemplo Alajuela que tiene de meta 70 y cumplió solo 12, se imagina que al haber hecho el estudio se diagnosticó que Alajuela necesitaba bastante.

La Licda. Margarita Fernández manifiesta que Alajuela no tenía días de atención, ya se estableció en Grecia y en San Ramón.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta qué como se hace, no quiere decir que sea obligado, pero para que se tengan los días de atención, es decir, para implementar que cada Dirección Regional tenga un día de atención.

La Licda. Margarita Fernández señala que la Dra. María Leitón y el Lic. Gerardo Alvarado, dictaron una directriz, en donde se les instruye a las Áreas Regionales, definir los días de atención, pero antes de la directriz, Cartago ya se había sumado, Alajuela se había sumado, Limón se había sumado, por una información que la Dra. María Leitón dio en un Área Regional, en una reunión de jefes les indicó sobre la buena posibilidad de cumplir metas fijando días de atención.

A la Licda. Georgina Hidalgo le parece que fijar días de atención, como se ha visto en las otras áreas, es una estrategia que se debería de implementar.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

La Licda. Margarita Fernández indica que la idea del promotor en esos días de atención, es que haga la vinculación, que quienes invitan a los días de atención, sea las potenciales ideas productivas que se quieren fortalecer, para que crezcan, es un amarre que se quiere con los promotores sociales.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta qué posibilidades hay de contratar los promotores sociales

La Licda. Margarita Fernández responde que para el presupuesto del año entrante, se tiene previsto contratar dos, pero si existe alguna inyección de capital, que haya la posibilidad de gastos administrativos y puedan contratar más para las otras Áreas Regionales, es el mayor reto que tienen ahorita.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta qué si una familia se encuentra en pobreza o pobreza extrema, cómo puede hacer, aunque se tenga un fondo de garantía, cómo puede hacer para poner una idea productiva, es decir, como puede realizar una idea productiva, porque le parece que las limitaciones son muchas y de toda índole, para que una familia en pobreza o pobreza extrema pueda desarrollar una idea productiva, para tener un ascenso social.

La Licda. Margarita Fernández responde que la ruta está establecida, por ejemplo, las familias Puente al Desarrollo, que hoy están en etapa de sostenibilidad, están siendo candidatas al Fideicomiso, en qué sentido, en que se les ha metido en muchos procesos y ya han fortalecido la Unidad Productiva, pero ya la idea productiva está en marcha para llegar al crédito.

La Dra. María Leitón agrega que lleva un proceso, no importa si la persona está en condiciones de pobreza extrema y por ejemplo tengan una idea productiva, así sea de un catering, de pintar uñas, puede ser n cantidad de oficios o ideas de negocios que tengan, por lo que se lleva un proceso, se empieza a trabajar en capacitaciones con ellas, se les da todo el proceso de emprendedurismo, se empieza un proceso con esas personas y luego lo ideal sería que reciban una idea productiva, que no es reembolsable y posteriormente hagan el tránsito a que puedan tener acceso a un crédito, cuando ya tengan la idea más fortalecida.

Hay personas que, y se tuvo un ejemplo muy claro, cuando llegó la gente que luego se asocio a Coopemypimes, que primero hacían un producto, en algunos casos, es empírico y luego hay que pulirlo incentivando a las personas o apoyándolas para que se capaciten técnicamente, porque si hay a veces grandes

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

diferencias, cuando una persona hace cierto producto o artesanía, o inclusive hasta otras cosas que ella mencionó, a que lleve una capacitación de manipulación de alimentos, si la persona tiene catering que aprenda a hacer otros platillos, otras variedades de cosas, lo ideal es que la persona reciba ese proceso de capacitación y luego reciba la idea productiva, y cuando ya esté más fuerte, por decirlo de alguna forma, pueda recibir un crédito.

Tienen casos de personas que reciben crédito, aún estando en pobreza extrema, a ella siempre le ha preocupado ese tema, pero señala que la Licda. Margarita Fernández tiene datos donde aún personas en condición pobreza extrema, salen adelante y pagan el crédito, a veces no y hay de todo, pero no quiere decir nada, a esas personas se les trabaja capacitándolas y fortaleciéndolas, porque si existe de todo, como existe gente que es muy experta en lo que está produciendo, por ejemplo: la artesanía, que cuando se presentó la gente de Coopemypimes, ellos empezaron de una forma más empírica, pero cuando se les dio una capacitación y bajaron al auditorio y el Consejo Directivo vio la producción, era extraordinario, entonces se dan cuenta que efectivamente cuando las personas pulen la técnica que tienen o el trabajo que hacen, logran comercializar mejor y la calidad la gente la nota, y estas persona inclusive fueron a vender al aeropuerto, porque su producto ya calificaba para eso, si se ve la gran diferencia de personas que tal vez tiene una habilidad, en algunos casos empírica, en otros casos han estudiado algo, pero ir en eso proceso de fortalecimiento, que es lo que se quiere y que es el proceso que se tiene con las ideas productivas, que las personas entren, reciban capacitación técnica y además para emprendedurismo y luego puedan recibir una idea productiva y lo ideal es que de ahí, pueda recibir el crédito.

Sin más consultas, el Ing. Ronald Cordero agradece la participación de la Licda. Margarita Fernández.

El Lic. Eduardo Guerrero señala que le toca hacer la presentación de una valoración general de los procesos, usos y recursos del Fideicomiso, principalmente para alcanzar las metas o logros establecidos en la planificación anual del Fideimas.

Inicia la presentación “Informe de Seguimiento Ejecución Fideimas, I semestre de 2017”, que forma parte integral de esta acta.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

El Ing. Ronald Cordero le da las gracias al Lic. Eduardo Guerrero y le parece importante toda la exposición que él realizó, y cree que si se agarra punto por punto de los que se expusieron, se llevarían un día discutiendo cada recomendación, valorándolas, llegando a conclusiones y que al final desencadenarían en maximizar todo lo que tiene que ver con los Fideicomisos.

Al no haber consultas, se retira de la sala de sesiones las personas invitadas.

La Licda. Georgina Hidalgo agrega que en relación al Informe de Ejecución Presupuestaria y Cumplimiento de Metas Fideimas, período del 01 de enero al 30 de junio del 2017, le gustaría dejar en actas, tanto los logros como las limitaciones, que más o menos es un resumen de lo que expuso la Licda. Margarita Fernández y el Lic. Eduardo Guerrero:

LOGROS

- Se logró una ejecución presupuestaria satisfactoria por las características de los servicios que se prestan, y por la tendencia histórica que la mayor parte del presupuesto se ejecuta en el segundo semestre.
- Se logró coordinar los contenidos de capacitación y trabajo conjunto del plan de capacitación con el área Socioproductivo y Comunal.
- Se logró una ejecución de la meta en el otorgamiento de garantías que fue satisfactoria, a pesar de las limitaciones de recurso y acompañamiento de algunas Áreas Regionales.
- Se logró acciones de seguimiento de la cartera de préstamos efectivos, a pesar de que el indicador de morosidad, aumento con respecto al año anterior.
- Se logró iniciar con los procesos de capacitación, a pesar de los problemas de convocatoria, principalmente en las personas beneficiarias de la Estrategia Puente al Desarrollo.
- Se logró que al menos algunas Áreas Regionales del IMAS, identificaran potenciales beneficiarios de ideas productivas, para vincularlos con procesos de escalamiento y acceso al crédito.

LIMITACIONES

- Falta de disponibilidad de Recursos Humanos en las regiones, para coordinar eficientemente los procesos de capacitación.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

- Falta de disponibilidad de Recursos Humanos, destacados en las regiones para identificar, seleccionar, orientar y acompañar a las personas que recurren telefónicamente a la Unidad Ejecutora, para obtener un crédito y fortalecer su Unidad Productiva.
- Disponibilidad de un encuestador y digitador para agilizar los procesos de selección de las personas beneficiarias.
- Lenta atención de los operadores de crédito para resolver las referencias según el documento FOGA.
- Poca o nula atención de nuevos operadores de crédito, principalmente el Banco Popular y Banco de Costa Rica.
- Poca o nula atención en la identificación y selección de personas beneficiarias, por parte del personal de algunas Áreas Regionales, según carga de trabajo y capacidad institucional.
- Poca vinculación de las personas beneficiarias del Programa de Ideas Productivas, con el Fideicomiso como medio para el fortalecimiento de las Unidades Productivas.

Sin más consultas, El Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 454-10-2017

CONSIDERANDO

1.- Que mediante acuerdo del Consejo Directivo Acuerdo N° 320-08-2015 tomado en sesión N° 057-08-2015 de fecha 10 de agosto del 2015, se instruye la presentación ante el Consejo Directivo de un informe semestral sobre la ejecución y nivel de cumplimiento de metas y objetivos del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.

2.- Que mediante oficio UE-Fid:73-2002/1030-2017, de fecha 26 de julio del 2017, suscrito por la Licda. Margarita Fernández Garita, Gerente de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, es remitido el Informe de Ejecución y Cumplimiento de Metas correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio del 2017

3.- Que mediante oficio DSPC-0626-08-2017, de fecha 29 de agosto del 2017 la Licda. Dinia Rojas Salazar, Coordinadora del Área Socioproductivo y Comunal, remite valoración técnica del informe citado emitida por el Lic. Eduardo Guerrero Guevara.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

4.- Que mediante oficio SGDS 1455-09-2017 la doctora Maria Leiton Barquero, Subgerenta Desarrollo Social, avala y somete a conocimiento y valoración en cumplimiento del acuerdo supracitado, el Informe de Ejecución y Cumplimiento de Metas correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio del 2017 del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.

POR TANTO, SE ACUERDA

Dar por recibido el Informe de Ejecución Presupuestaria y Cumplimiento de Metas del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio del 2017, presentado por la Subgerencia Desarrollo Social y la Unidad Ejecutora del Fideicomiso.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

En relación al Informe de Ejecución Presupuestaria y Cumplimiento de Metas Fideimas, se toman los siguientes acuerdos derivados.

El Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura al primer acuerdo derivado.

ACUERDO 455-10-2017

POR TANTO, SE ACUERDA

1. Instruir a la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, para que presente a este Consejo Directivo, un informe con los créditos que han sido exitosos por más de 5 años, desde el inicio de la actividad productiva o comercial.
2. El informe debe ser presentado ante el Consejo Directivo en un plazo de treinta días hábiles.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

El Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura al segundo acuerdo derivado.

ACUERDO 456-10-2017

POR TANTO, SE ACUERDA

1. Adicionar al acuerdo N° 320-08-2015, el plazo de la presentación del informe de ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas del fideicomiso.
2. El informe debe ser presentado ante el Consejo Directivo en un plazo de dos meses calendario, a partir del cierre semestral.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

5.2 ANÁLISIS DE LEVANTAMIENTOS DE LIMITACIONES, SEGREGACIÓN, DONACIÓN, TRASPASO DE INMUEBLES Y COMPRA DE LOTES CON SERVICIOS, PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIONES N° 0045-06-17, N° 0055-08-17, N° 0057-08-17, N° 0058-08-17, N° 0060-08-17, N° 0061-08-17, N° 0063-08-17, N° 0064-08-17 Y N° 0065-09-17 .

El Ing. Ronald Cordero solicita la anuencia de este Consejo Directivo para que ingrese a la sala de sesiones la siguiente persona funcionaria: Msc. Dinia Rojas.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Las señoras Directoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo con el ingreso de la personas antes mencionada, misma proceden a entrar a la sala de sesiones.

El Ing. Ronald Cordero somete a discusión las siguientes resoluciones.

- Resolución N° 0045-06-17

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 457-10-2017

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que la declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional Ejecutora Patricia Hernández Jiménez, con el V°B° de la Gerente Regional Inés Cerdas Cambronero, basado además en las siguientes consideraciones, a saber:

1.1.- Familia nuclear conformada por cuatro miembros, la pareja, de 47 y 42 años de edad respectivamente, casados hace siete años. Anteriormente convivieron 11 años en unión libre. Procrearon dos hijos, actualmente de 21 y 13 años de edad, con quienes viven; ambos estudiantes, el mayor universitario y el menor en 8° año de colegio.

1.2.- El ingreso familiar lo constituye el salario de ambos cónyuges, por un monto de ¢232.877.64, desempeñándose él como mensajero por cuenta propia y la solicitante como custodia de limpieza en una iglesia cristiana. Los ingresos apenas les permiten cubrir los egresos familiares, por lo que se puede decir que mantienen una economía de subsistencia.

1.3.- Los solicitantes ingresaron al lote hace 16 años, habiendo sido cedido por la Junta Directiva de la Asociación Pro-vivienda La Cima, comité de vecinos que colaboraron en la conformación del Proyecto La Cima (folio # 000017).

1.4.- La familia construyó su vivienda por etapas, con recursos propios. Esta se encuentra en buenas condiciones de conservación, es en block, piso de cemento, sin cielo raso, y consta de tres dormitorios y sala-comedor-cocina. Cuenta además con los servicios básicos y mobiliario sencillo para el sano desarrollo de la familia.

1.5.- Según la FIS, la familia vive en zona urbana, califica en pobreza básica, con 530 de puntaje y en grupo 2.

POR TANTO, SE ACUERDA

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

2.- Aprobar la Resolución N° 0045-06-17 del 21 de junio 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación del lote # 108-J, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 115339-000; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la familia beneficiaria que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Arguedas Sanabria Jeffry José Varela Villalta Ginette Alejandra	1-767-502 1-896-973	108-J	C-860197-1989	3-115339-000	179.96

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la Institución.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

- Resolución N° 0055-08-17

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 458-10-2017

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que la declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional Ejecutora Licenciada María del Mar Rodríguez Barrientos, con el V° B° de la Gerente Regional Hellen Alvarado Mora, basado además en las siguientes consideraciones, a saber:

1.1.- Familia conformada por tres miembros, ambos cónyuges, y un hijo mayor de edad. La pareja se encuentra casada hace 21 años, según información de Estado Civil, emitida por el Registro Civil, y habitan en el Inmueble desde hace aproximadamente 30 años.

1.2.- El ingreso familiar lo aporta el jefe de familia, quien recibe una pensión de ¢ 583.671 y el salario del Hijo mayor que es parte del hogar por un monto de ¢ 549.760.

1.3.- La familia, indica que la Vivienda les fue entregada por el IMAS hace 30 años y la han habitado de manera permanente. Esta se encuentra en regular estado de conservación, consta de tres dormitorios, sala, cocina, construida de tipo Prefabricado, posee cielo raso y pisos en cerámica en muy buen estado.

1.4.- Según la FIS, aplicada el 08 de Junio del 2017, la familia califica como No Pobre y en grupo 4; con 543 de puntaje. Sin embargo cuando la familia ingresó al inmueble se encontraba en condición de pobreza; lo anterior de conformidad al folio # 000050.

1.5.- La Profesional Ejecutora, recomienda que los honorarios corran por cuenta de la Familia ya que esta se ubica en grupo 4, no pobres, y no califica como población Institucional.

POR TANTO, SE ACUERDA

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la Resolución N° 0055-08-17 del 22 de Agosto del 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite de segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

del lote # C-3, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de San José folio real 257845-000; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a los beneficiarios que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Ramirez Villafuerte Sara María. Obando Alcocer Amado Felipe.	5-0139-0420. 5-0151-0489.	C-3	SJ-1837756-2015	1-257845-000	65.00

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto Administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto Notarial de traspaso, se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los Beneficiarios que estén sujetos al decreto Numero 33614- MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos Notariales por la Formalización de la escritura los cubrirá la Familia solicitante.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

- Resolución N° 0057-08-17

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 459-10-2017

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que la declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles..."

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional Ejecutora Licenciada María del Mar Rodríguez Barrientos, con el V° B° de la Gerente Regional Hellen Alvarado Mora, basado además en las siguientes consideraciones, a saber:

1.1.- Familia conformada por tres miembros, la solicitante y dos hijos mayores de edad. El Inmueble por titular le fue adjudicado hace 31 años de manera directa por la Institución.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

1.2.- El ingreso familiar se constituye de la siguiente manera, la solicitante cuenta con una pensión por Invalidez y Muerte de ¢ 153.129,60. Uno de sus hijos con una pensión por causa de su discapacidad de ¢ 78.000,00 y el aporte del otro hijo que se desempeña como Vigilante Penitenciario con un salario de ¢ 453.063,29.

1.3.- La familia, indica que la Vivienda les fue entregada por el IMAS hace 31 años y la han habitado de manera permanente. Esta se encuentra en regular estado de conservación, consta de tres dormitorios, sala, cocina, comedor, construida de tipo Prefabricado, no posee cielo raso y pisos en mosaico en buen estado.

1.4.- Según la FIS, aplicada el 21 de Junio del 2016, la familia califica como No Pobre y en grupo 4, con 653 de puntaje. Según folio # 000077, la familia cuando ingresó al lote se encontraba en condición de pobreza.

1.5.- La Profesional Ejecutora, recomienda que los honorarios corran por cuenta de la Familia ya que esta se ubica en grupo 4, no pobres, y está en condiciones de poder afrontarlos, folios # 000078 y 000079.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la Resolución N° 0057-08-17 del 22 de Agosto del 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite de segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación, donación y constitución de Usufructo a favor de la señora Perez Lamas María Mercedes, cédula 5-0108-0036 del lote # B-6, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de San José folio real 257845-000; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a los beneficiarios que se describen a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Trejos Perez Flor María. Trejos Perez Luis Alberto. Trejos Perez Manrique Albert.	1-1205-0355. 1-0697-0429. 1-0768-0279.	B-6	SJ-1836376-2015	1-257845-000	86

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto Administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto Notarial de traspaso, se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los Beneficiarios que estén sujetos al decreto Numero 33614- MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos Notariales por la Formalización de la escritura los cubrirá la Familia solicitante.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

- Resolución N° 0058-08-17

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 460-10-2017

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que la declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles..."

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por el Profesional Ejecutor Lic. Jhonny García Arrieta, con el V° B° del Gerente Regional Juan Luis Gutiérrez Chaves, basado además en las siguientes consideraciones, a saber:

1.1.- Familia integrada por cuatro miembros, ambos cónyuges de 52 y 49 años respectivamente, y dos hijos gemelos de 21 años de edad. Todos incorporados al mercado laboral. Ambos jefes son los adjudicatarios originales.

1.2.- El ingreso familiar es por la suma de ¢ 1.450.940.86, con los que afrontan todas sus necesidades y servicios básicos y deudas adquiridos por cada uno de los miembros integrantes de la familia en cuestión.

1.3.- Los jefes de familia, tienen de habitar en el inmueble a titular 30 años, de manera permanente; ingresando a la propiedad en condición de pobreza (folio # 0007).

La vivienda se encuentra en buenas condiciones, consta de cinco aposentos. Esta cuenta con mejoras, construyeron dos apartamentos donde viven dos hijas de manera independiente.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

1.4.- Según la FIS, la familia califica como No Pobres, con 684 de puntaje y en grupo 4. Según FIS aplicada en marzo del 2010, la familia calificaba en Pobreza Básica, con 423 de puntaje y en grupo 2.

1.5.- El Profesional Ejecutor recomienda que los gastos notariales sean cubiertos por la familia, según folio # 0000153.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la Resolución N° 0058-08-17 del 24 de agosto del 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite de segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación de un lote s/n, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Alajuela folio real 149025-000; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a los beneficiarios que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Cardona Córdoba Mario Francisco Orozco Jiménez María Aurelia	2-407-636 2-437-054	s/n	A-1910119-2016	2-149025-000	184

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto Administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto Notarial de traspaso, se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los Beneficiarios que estén sujetos al decreto Numero 33614- MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos Notariales por la Formalización de la escritura los cubrirá la familia solicitante.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

- Resolución N° 0060-08-17

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 461-10-2017

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que la declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional Ejecutora Licenciada María del Mar Rodríguez Barrientos, con el V° B° de la Gerente Regional Hellen Alvarado Mora, basado además en las siguientes consideraciones, a saber:

1.1.- Familia conformada por ambos conyugues quienes contrajeron matrimonio en el año 1984. El Inmueble por titular le fue adjudicado hace 31 años de manera directa por la Institución.

1.2.- El ingreso familiar lo constituye únicamente el que aporta el jefe de familia y cuyo monto es de ¢ 554.516,00

1.3.- La familia, indica que la Vivienda les fue entregada por el IMAS, y la han habitado de manera permanente. Esta se encuentra en buen estado de conservación, consta de tres dormitorios, sala, cocina, comedor, construida de tipo Prefabricado y piso cerámico y carece de patio.

1.4.- Según la FIS, aplicada el 21 de Junio del 2016, la familia califica como No Pobre y en grupo 4; con 655 de puntaje. Sin embargo, la familia cuando ingreso al inmueble se encontraba en condición de pobreza, según folios # 00063, 000121 y 000122.

1.5.- La Profesional Ejecutora, recomienda que los honorarios corran por cuenta de la Familia ya que esta se ubica en grupo 4, no pobres, y no califica como población Institucional, con un puntaje de 655 puntos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la Resolución N° 0060-08-17 del 25 de Agosto del 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite de segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación del lote # B-3, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de San José folio real 257845-000; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a los beneficiarios que se describen a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Montero Valerio Xinia. Fonseca Araya Roger.	3-0265-0378. 1-0457-0641.	B-3	SJ-1836374-2015	1-257845-000	67.00

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto Administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto Notarial de traspaso, se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los Beneficiarios que estén sujetos al decreto Numero 33614- MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos Notariales por la Formalización de la escritura los cubrirá la Familia solicitante.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

- Resolución N° 0061-08-17

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

ACUERDO 462-10-2017

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que la declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional Ejecutora Kenia Nieto Cedeño, con el V° B° de la Gerente Regional Xinia Espinoza Espinoza, basado además en las siguientes consideraciones, a saber:

1.1.- Familia constituida por 3 miembros, jefa de familia de 49 años de edad y dos hijos de 20 y 17 años, ambos estudiantes de secundaria.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

1.2.- El ingreso familiar provienen de actividades por cuenta propia, ayuda de terceros y transferencias estatales. La jefa de familia se desempeña como costurera con un ingreso promedio al mes de ¢ 60.000.00, venta de bazar por ¢ 50.000.00, ayuda de una hermana por ¢ 20.000.00, y del Programa Avancemos recibe ¢ 70.000.00.

1.3.- La familia habita el inmueble a titular desde el año 1996, hace 21 años, según folio # 000175, no posee documento alguno, pero refiere que habito en el de manera permanente y estable. Consta en el expediente documentos probatorios que así lo demuestra, como una FIS histórico del año 1999, aplicada en la dirección actual, folio # 00002,

1.4.- Según la FIS, la familia califica en pobreza extrema con 463 de puntaje y en grupo 2.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la Resolución N° 0061-08-17 del 25 de agosto 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la donación del lote # 12-I, con las características que se dirán, finca inscrita en el Partido de Puntarenas folio real 83039-000; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la beneficiaria que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Folio Real	Área m ²
Villalobos Céspedes Grace	6-207-935	12-I	P-28916-1992	6-83039-000	141.37

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto Administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto Notarial de traspaso, se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los Beneficiarios que estén sujetos al decreto Numero 33614- MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura los cubrirá la Institución.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

- Resolución N° 0063-08-17

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 463-10-2017

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que la declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles..."

CUARTO: Que mediante oficio # AJ-555-05-2017 de fecha 26 de mayo 2017, suscrito por la Licda Patricia Barrantes San Román con V°B° del Lic. Berny Vargas Mejía, se devuelve el expediente de la familia Vega-Solano, sin formalizar la escritura de traspaso, toda vez que la beneficiaria es casada y que por mandato legal, el Registro Inmobiliario inscribe el inmueble a nombre de ambos cónyuges por partes iguales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita la modificación parcial del Acuerdo N° 671-12-2016 ratificado por el N° 703-12-2016 de fechas 14 y 15-12-2016 respectivamente, de conformidad con la solicitud y recomendación emitida por la Profesional Ejecutora Marjorie Paniagua Oviedo, con el V° B° de la Gerente Regional Inés Cerdas Cambroner, basado además en las siguientes consideraciones, a saber:

1.1.- Familia constituida por la pareja solicitante, casados, él de 52 y Doña Elizabeth de 50 años de edad, procrearon seis hijos, todos casados e independientes con familia propia.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

1.2.- El ingreso familiar lo constituye el salario del jefe de familia quien labora como técnico de electricidad con un salario de ¢ 859.752 (ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos colones netos) y Doña Elizabeth, como cuidadora de una persona con discapacidad, recibe un ingreso ¢ 92.000.00 (noventa y dos mil colones netos). Dicho ingresos cubren óptimamente todas las necesidades de la familia.

1.3.-La vivienda es construida en zócalo, se encuentra en buenas condiciones de conservación. Refieren vivir en el aproximadamente 30 años. Cuentan con los servicios básicos para el sano desarrollo de la familia.

1.4.- La Profesional Ejecutora recomienda que los gastos notariales los cubra la familia, de conformidad al folio # 000160.

1.5.- Según la FIS, la familia vive en zona urbana, califica como No Pobres, en grupo 4, con 644 de puntaje. Sin embargo, la familia cuando ingresó a la propiedad era de escasos recursos económicos, según folio # 0000031, recibía de la Institución, un subsidio para cubrir necesidades urgentes (1998).

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la Resolución N° 0063-08-17 del 29 de agosto 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la modificación parcial del Acuerdo N° 671-12-2016 ratificado por el N° 703-12-2016, para que se segregue y done el lote, con las características que se dirán, a favor de ambos cónyuges y no como se dijo en dicho acuerdo, sólo a nombre de la señora Solano Solano Elizabeth; que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 228538-000; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la familia beneficiaria que se describe a continuación:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Solano Solano Elizabeth Vega Bravo Minor	3-283-180 3-269-388	42	C-1806113-2015	3-228538-000	310.00

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la familia.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

- Resolución N° 0064-08-17

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 464-10-2017

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que la declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional Ejecutora Licenciada María del Mar Rodríguez Barrientos, con el V° B° de la Gerente Regional Hellen Alvarado Mora, basado además en las siguientes consideraciones, a saber:

1.1.- Familia integrada por tres miembros, madre jefa de hogar de 34 años de edad, con dos hijos cuyas edades son 12 y 3 años. Como segunda familia vive el padre de la solicitante quien es el adjudicatario original al igual que su excompañera la señora Rodríguez Gutiérrez Mirna cédula # 6-139-552, quien hizo abandono de hogar hace años, dejando a los hijos al cuidado de Don José Ángel.

1.2.- El ingreso de la familia lo aporta el padre de la solicitante, quien conforma la segunda familia, y es la pensión que recibe por invalidez, por un monto de ¢129.620.00 (ciento veintinueve mil seiscientos veinte colones netos) al mes, con los que cubren sus necesidades básicas y pagos de servicios.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

1.3.- La vivienda fue adjudicada a los padres de Doña Hazel hace 32 años, al hacer la madre abandono de hogar, Don José Ángel, padre de Hazel, solicita que el inmueble se titule a nombre de su hija, dejándose él el usufructo a su favor, según folio # 000056.

1.4.- Según la FIS, aplicada en mayo 2016, la familia califica en Pobreza Básica, con 454 de puntaje y en grupo 1.

1.5.- La Profesional Ejecutora, recomienda que los gastos notariales sean cubiertos por la Institución.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la Resolución N° 0064-08-17 del 29 de agosto 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación del lote # 4-C, del Proyecto La Aurora, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de San José folio real 257845-000; **con usufructo, uso y habitación a favor del señor Espinoza Quesada José Ángel cédula # 6-088-015**; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la beneficiaria que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Espinoza Rodríguez Hazel Johanna	1-1109-208	4-C	SJ-1837758-2015	1-257845-000	66

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la Institución.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

- Resolución N° 0065-09-17

El Sr. Freddy Fallas consulta que él tiene entendido que la familia debe vivir al menos 10 años en el terreno, para luego proceder con la titulación, y en el caso de esta familia se indica, que lleva viviendo en el lugar 6 años, pregunta que cómo se procede en ese caso.

El Lic. Berny Vargas responde que efectivamente hay una norma a nivel de la Creación del IMAS, que establece que la titulación procederá después de 10 años de ocupación, lo que sucede es que a la hora de interpretar la norma, lo más sano desde el punto de vista Jurídico, es declarar superada esa norma por un principio fundamental, que es el derecho a la superación de la pobreza, visto como derecho humano, y en la explicación que se hizo sobre la interpretación del artículo 13 de la Ley de Creación del IMAS, se tocó ese tema, y varios Tratados Internacionales, que efectivamente se verían incumplidos, si el IMAS tiene la posibilidad de titular y no lo hace en un plazo menor, en términos más claros, va a exagerar un poco la posición, pero si tienen un día y califican en condición en pobreza, el principio se cumple si se les titula y es un derecho que tienen todas las personas que ocupan los terrenos del IMAS, solo si califican en las condiciones de pobreza y reunión de los requisitos documentales.

La Licda. Ana Masis le pregunta al Lic. Berny Vargas que dónde está esa interpretación a la ley.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

El Lic. Berny Vargas responde que él mencionó que la interpretación, según el criterio que él emitió sobre la interpretación del artículo 13 de la Ley de Creación del IMAS, que al final cuando él termina la explicación, indica que hay una norma más de esa ley, a la que se le puede aplicar la misma vía de interpretación, es concretamente ese artículo, ese artículo final indica que el beneficiario debe tener 10 años de ocupar el terreno, pero también hay que interpretarlo de manera lógica, que si una persona se va a mantener 10 años ahí, califica y tiene todas las condiciones, las intuitions personae y las documentales, encuentra violatorio de derechos humanos, que no se les tittle.

La Licda. Ana Masis pregunta qué si no es cierto que una Ley para interpretarla, no la puede interpretar uno, tiene que ser una interpretación autentica o modificar la ley, pero no se puede interpretar y aplicar, por medio de esa interpretación, cree ella.

El Lic. Berny Vargas responde que no requiere interpretación auténtica porque el artículo 10 del Código Civil, establece la forma de interpretación de las Normas, la interpretación autentica, cuando se aplicó en este caso de titulación, tiene el defecto de que la Ley de Creación del IMAS es del año 1971, y los legisladores de esa época ya no están, por lo que la interpretación auténtica está descartada.

Sin más consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 465-10-2017

RESULTANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7083, 7151 y 7154, el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra facultado para segregar y traspasar sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta Institución.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

TERCERO: Que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, prevé exenciones relativas a viviendas declaradas de Interés Social. Asimismo, el Reglamento de Exenciones Fiscales y otros Beneficios de la ley de cita (Decreto Ejecutivo N° 20574-VAH-H del 08 de julio de 1991, publicado en La Gaceta N° 149 del 08 de agosto de 1991) que indica que la declaraciones de Interés Social, se definirán de acuerdo a esa reglamentación, la cual en su Artículo 22, dispone en lo conducente que "...las declaratorias de Interés Social, no relacionadas con el Sistema, podrán ser emitidas por el INVU o el IMAS..." y en su Artículo N° 15, dispone en lo conducente "...la formalización e inscripción de las escrituras principales y adicionales, por medio de las cuales se formalicen, operaciones individuales de vivienda, declarada de Interés Social, estarán exentas del ciento por ciento de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres y demás cargas de los Colegios Profesionales y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles...".

CUARTO: Que mediante oficio # AJ-555-05-2017 de fecha 26 de mayo 2017, suscrito por la Licda Patricia Barrantes San Román con V°B° del Lic. Berny Vargas Mejía, se devuelve el expediente de la familia Vega-Solano, sin formalizar la escritura de traspaso, toda vez que la beneficiaria es casada y que por mandato legal, el Registro Inmobiliario inscribe el inmueble a nombre de ambos cónyuges por partes iguales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el título de propiedad de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional Ejecutora Catherine Aguilar Fonseca, con el V°B° de la Gerente Regional Inés Cerdas Cambroner, basado además en las siguientes consideraciones, a saber:

1.1.- Familia nuclear conformada por cinco integrantes, el jefe de hogar de 31 años de edad y la esposa de 30 años de edad, casados hace dos años, con dos hijas de 12 y 8 años, ambas estudiantes de 5° y 3° grado respectivamente. Además vive con la familia el señor Jiménez Mora Ricardo de 42 años de edad, a quien Doña Karen le brinda los cuidados por ser una persona con discapacidad, bajo la modalidad de "Familia Solidaria" por uno de los Programas de CONAPDIS.

1.2.- El ingreso familiar lo aporta el jefe de familia, quien labora como Operador de Maquinaria Pesada, para PC Transportes Hermanos Pereira, como producto de su trabajo de operador percibe un salario de ¢ 356.905.00 al mes, más lo que percibe Doña Karen de CONAPDIS, por los cuidados que le brinda a Don Ricardo,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

siendo este la suma de ¢ 92.000.00 (noventa y dos mil colones netos) mensuales. Se puede observar que los ingresos permiten cubrir las necesidades y los servicios básicos de la familia, logrando sobrevivir la familia modestamente.

1.3.- La familia reside en el Proyecto Noche Buena desde hace 6 años, desde el momento en que la vivienda le fue cedida por la mamá de Doña Karen, la señora Solano Solano Elizabeth; lo anterior de conformidad a los folios # 000066 y 000067.

1.4.- La vivienda se encuentra en buenas condiciones de conservación, construida en baldosas prefabricadas, piso de cerámica, los dormitorios, que son tres, con cielo raso bastante deteriorado y sala-cocina. Cuenta con los servicios básicos, y el mobiliario es sencillo, los cuales son necesarios para el sano desenvolvimiento del núcleo familiar.

1.5.- Según la FIS, la familia vive en zona urbana, califica como no pobre, con 558 de puntaje y en grupo 3. Sin embargo la familia según la FIS de febrero 2002, calificaba en Pobreza Extrema con 380 de puntaje, según folio # 00007.

1.6.- Los honorarios notariales serán cancelados por la familia, según folio # 87.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Declarar de Interés Social, el presente acto de titulación.

2.- Aprobar la Resolución N° 0065-09-17 del 11 de setiembre 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la modificación parcial del acuerdo N° 722-12-2016, ratificado por el N° 732-12-2016, para que se segregue y done el lote # 22, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 228538-000; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a favor de los beneficiarios que se describe a continuación, y no como se acordó titular solo a nombre de la señora Vega Solano, en acuerdo anterior:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m²
Vega Solano Karen Priscilla Barquero Mora Yonatan	1-1256-705 3-403-804	22	C-1806977-2015	3-228538-000	239

3.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la familia beneficiaria.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

Se retira de la sala de sesiones la persona invitada.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

6.1 ANÁLISIS PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN QUE INTERPONE GERMÁN CAMACHO VALDERRAMOS A FAVOR DE JORGE SOSA ARAYA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL QUINCE DE MAYO DEL 2017, EMITIDA POR LA GERENCIA GENERAL, DEL EXPEDIENTE TAD-04-2016, SEGÚN OFICIO AJ-992-09-2017.

El Ing. Ronald Cordero le cede la palabra al Lic. Berny Vargas.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

El Lic. Berny Vargas señala que es una propuesta de acuerdo, en el que se está conociendo el Recurso de Apelación dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, el procedimiento lo que indica, es que el funcionario Jorge Sosa Araya, destacado en el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, incurre en algunos actos que están considerados como violatorios del Principio o el deber de Probidad, dado que en su condición de profesional ejecutor, otorgó beneficios a personas, sobre las que él tenía que inhibirse por la relación de parentesco que tenía, en el procedimiento, la resolución de la Gerencia General, a nivel de Órgano decisor, es que se declare el despido sin Responsabilidad Patronal y una vez conocido el Recurso de Apelación, la Asesoría Jurídica llega a la misma conclusión, una vez verificadas todas las pruebas en el expediente, que han sido evidenciadas, documentadas, los testimonios constan, las pruebas documentales están constatadas en el expediente, así que no queda más que aplicar la confirmación o proponer a este Consejo Directivo, la confirmación de la Resolución que viene de primer instancia.

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 466-10-2017

Instituto Mixto de Ayuda Social, Consejo Directivo. Al ser las 19 horas y 40 minutos del 18 de Octubre del 2017, procede este Órgano Colegiado, a conocer sobre el Recurso de Apelación que interpone German Camacho Valderramos a favor de Jorge Sosa Araya en contra de la resolución de las ocho horas con diez minutos del quince de mayo del 2017, emitida por la Gerencia General, del expediente TAD-04-2016.

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Gerencia General del IMAS conoció, en fecha 03 de noviembre del 2016, el Informe de Relación de Hechos de la Auditoría Interna del IMAS N° **AUD-054-2016**, mediante el oficio **AI.457-11-2016**, en relación con la investigación incoada en contra de dos funcionarios, entre los cuales destaca el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, cédula de identidad N° **6-0125-0459**, ubicado en el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, quien desempeña el cargo de Profesional de Servicio Civil 2.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

SEGUNDO: Mediante oficio N° **GG-2484-11-2016**, de fecha 09 de noviembre del 2016, la Gerencia General solicita al Licenciado Alfonso Durán Retana, como instructor y al Licenciado Pablo González González y la Licenciada Rocío Maroto Vargas, como miembros titulares del Órgano Director del Procedimiento del IMAS; la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, por los hechos que se detallan en el informe de Auditoría Interna número **AUD-054-2016**, sobre los siguientes hechos:

- **Al funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, se le endilga, en el Informe de Auditoría Interna número AUD-054-2016, que, presuntamente, recomendó y aprobó beneficios del IMAS a favor de las señoras Leda María Barrantes Barrantes, cédula de identidad número 5-0133-0500 y Eilyn Viviana Amaya Murillo, cédula de identidad número 6-0405-0229, quienes se presume tienen algún grado de parentesco, afinidad y amistad con el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya.**

TERCERO: La comparecencia oral y privada fue celebrada el día 15 de febrero del 2017, contándose con la presencia del funcionario investigado su abogado defensor y los testigos propuestos por la parte y la Administración.

CUARTO: Mediante Resolución de las diez horas con quince minutos del veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, la Gerencia General emite acto final de este procedimiento administrativo, bajo los siguientes términos:

**“EL GERENTE GENERAL“
RESUELVE**

I. Con fundamento en los hechos demostrados y en la valoración de la prueba realizada en el procedimiento administrativo disciplinario TAD-04-2016, esta Gerencia General resuelve despedir sin responsabilidad patronal al funcionario **JORGE ALBERTO SOSA ARAYA, cédula de identidad N° **6-0125-0459**, al haber quedado demostrados los hechos que le fueron intimados en el acto de apertura del presente trámite procedimental.**

II. Ordenar, al Área de Desarrollo Humano, que se encargue de instruir las gestiones disciplinarias ordenadas en esta Resolución, en el caso de que el acto adquiera firmeza, una vez se hayan resuelto las impugnaciones que procedan.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

III. Ordenar, a la Asesoría Jurídica, la preparación de la documentación correspondiente para la interposición de la respectiva denuncia, ante el Ministerio Público, contra el funcionario investigado, la cual deberá estar lista para ser presentada ante la instancia competente, en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde la comunicación de la presente Resolución”.

QUINTO: Que mediante escrito presentado el día 18 de mayo del 2017, el señor **German Camacho Valderramos** presenta Recurso de Revocatoria con Apelación a favor de Jorge Sosa Araya en contra de la resolución de las ocho horas con diez minutos del quince de mayo del 2017, emitida por la Gerencia General.

SEXTO: Por medio la resolución de las diez horas con quince minutos del cinco de mayo del año dos mil diecisiete, la Gerencia General rechaza el Recurso de Revocatoria y traslada el conocimiento del Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con vista en el expediente administrativo se corrobora que se desarrollaron todas las etapas establecidas para el procedimiento ordinario, y se percibe que le garantizaron los requerimientos del debido proceso a la recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 308 y siguientes de la LGAP; en el sentido de que la recurrente tuvo todas la audiencias, para oponerse a la intimación, presentación de pruebas alegatos, refutar prueba en contra, emitir conclusiones, presentar excepciones,

En ese orden de ideas, el dictamen C-342-2004 emitido por la Procuraduría General de la República, de la siguiente forma:

“...Es parte de los principios sustanciales del procedimiento administrativo el de defensa. El contenido mínimo del derecho de defensa o de participación del administrado en el procedimiento comprende el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión fundada y el derecho a impugnar la decisión administrativa. Para que ese mínimo de derechos pueda ser ejercido, se debe cumplir con el principio de comunicación de los actos del procedimiento. Esa comunicación es requisito indispensable para el ejercicio del derecho de defensa y por ello forma parte de las garantías del debido proceso. De allí que no sea de extrañar que las distintas regulaciones procesales contengan disposiciones sobre la comunicación de los actos y, en particular, de la notificación...”. (En similar sentido ver sentencia de la Sala Constitucional N° 4643-1999 de las 16:00 horas del 16 de junio de 1999).

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

SEGUNDO: Con vista en el expediente administrativo, que se recabó por parte del Órgano Director del Procedimiento los elementos probatorios tanto de cargo como descargo (declaraciones rendidas y prueba testimonial de la Administración y de las partes) fue debidamente conocido y analizado, para la emisión del acto final, por lo que se constata la falta establecida en el numeral 110 inciso 18 del Reglamento Autónomo de Servicios, en concordancia con los artículos 72 incisos a.1. y d, 73 del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, artículo 3 de la Ley 8422, tal como fue documentado en el expediente administrativo

TERCERO: Con vista en expediente administrativo, se logra constatar que el acto final, detalla los hechos probados debidamente referenciados según corresponde al caso, incorporando su respectiva valoración, sustento jurídico doctrinario y jurisprudencial, siendo la parte considerativa de la Resolución, la que establece la motivación del acto administrativo, con el detalle de las actuaciones contrastadas, la valoración de los efectos que provocan en la víctima y la consecuencia de estas conductas. Cabe acotar, que la resolución recurrida hace constatar que recurrente cometió una falta grave en perjuicio de la Institución que presta sus servicios, ya que se constato que abusando de su cargo favoreció a familiares y amistades en cuanto al otorgamiento de beneficios, lo cual se apega a lo establecido por la Sala Constitucional, que ha indicado en cuanto a la motivación del acto:

“...De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

que se le aplica.” (Sala Constitucional: 7390-2003, en igual sentido, 6080-2002 y 13232-2004) *EL SUBRAYADO NO ES DEL ORIGINAL*)

Se evidencia que el acto recurrido, se apega al principio de legalidad, lo que deviene a ser eficaz, en el sentido que indica la Sala Constitucional a continuación:

“...Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella (...). No sobra, por lo demás, advertir, que la arbitrariedad no debe ser confundida con la discrecionalidad administrativa, esto es, con la posibilidad que tiene todo ente u órgano público de escoger entre varias opciones o soluciones (contenido), todas igualmente justas, ante el planteamiento de una necesidad determinada (motivo) y el uso de conceptos jurídicos indeterminados para atender un problema (motivo) los cuales suponen un margen de apreciación positiva y negativa y un halo de incertidumbre, pero que, en último término, admiten una única solución justa. (Resolución número 2004-14421, de las las once horas del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia) *(EL SUBRAYADO NO ES DEL ORIGINAL)*

Habiéndose corroborado en el expediente del procedimiento y conforme con la evacuación probatoria en la audiencia de Ley, se reafirma, que el acto recurrido, cuenta con el fundamento legal al efecto, y se encuentra apegado al principio de legalidad, que como bien se dijo marca el accionar de toda entidad pública a lo que no se escapa el IMAS.

CUARTO: Con vista al expediente administrativo, es menester acotar el cuadro fáctico y pruebas que fueron fundamento de la Gerencia, para sancionar a la recurrente:

1. Que el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, portador del número de cédula 6-0125-0459, es funcionario del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, destacado en la Unidad Local de Desarrollo Social de Puntarenas y que ocupa el cargo de Profesional Licenciado en Desarrollo Social, Profesional de Servicio Civil 2 (Ver prueba documental que obra a folio 05 del expediente administrativo y declaración del funcionario Sosa Araya) y el código de usuario en los Sistemas de información Social (SABEN y SIPO) es JORSA.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

2. Que el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, portador del número de cédula 6-0125-0459, según consta en la “Ficha de Información Social 2 (FIS-2)” Folio Nacional 495399 del SIPO y con fecha del 24 de agosto del 2011, presenta como “Estado conyugal” “Unión Libre”, según la variable N° 40, con la señora Karina Villegas Barrantes, portadora del número de cédula 6-0267-0824, quien a su vez, y según la variable N° 43 de “Parentesco”, es su “Cónyuge o pareja”. Por lo que se evidencia que el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, mantiene una relación de parentesco con la señora Villegas Barrantes de primer grado por afinidad. (Ver prueba documental que obra a folio 5 vuelto del expediente administrativo y declaraciones de los testigos Leda María Barrantes Barrantes, César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya).

3. Que según consta en la “Ficha de Información Social 2 (FIS-2)”, Folio Nacional 495399, del 24 de agosto del 2011, el grupo familiar del funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, se encuentra conformado por la señora Karina Villegas Barrantes, “Cónyuge o pareja”, los mayores de edad Randall Josué Mena Villegas y Ashley Karina Mena Villegas y la menor Kassandra Mena Villegas hijo (a) de la señora Villegas Barrantes y de José Jafet Sosa Villegas, “Hijo (a)” de ambos, “(Ver prueba documental que obra a folio 5 vuelto del expediente administrativo y declaraciones de los testigos Leda María Barrantes Barrantes, César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya). Se aclara que la menor Kassandra Mena Villegas aparece con estos apellidos en la FIS, pero no en el Registro Civil.

4. Que según consta en la certificación de nacimiento 40601825, emitida por el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, a las catorce horas con nueve minutos del once de enero del año dos mil dieciséis, la señora Karina Villegas Barrantes y el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, son los padres de la menor Kassandra de los Ángeles Sosa Villegas, nacida el dieciocho de junio del dos mil cuatro, y portadora del número de cédula 6-0486-0776. (Ver prueba documental que obra a folio 5 vuelto del expediente administrativo y declaración del funcionario Sosa Araya).

5. Que según consta en la certificación de nacimiento 40601826, emitida por el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, a las catorce horas con nueve minutos del once de enero del año dos mil dieciséis, la señora Karina Villegas Barrantes y el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya son los padres del menor Jorge Jafet Sosa Villegas, nacido el quince de febrero del dos mil once, y portador del número de cédula 6-0529-0251. (Ver prueba documental que obra a folio 5 vuelto del expediente administrativo y declaración del funcionario Sosa Araya).

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

6. Que según manifestaciones realizadas el 12 de abril del 2016, por parte del funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, ante la consulta en el informe de la Auditoría Interna, referente a si conoce a la señora Karina Villegas Barrantes y si tiene alguna relación de parentesco o afinidad con dicha señora, así como desde cuando mantiene esa relación, el funcionario Sosa Araya manifestó, literalmente, lo siguiente:(Ver prueba documental que obra a folio 6 del expediente administrativo). “Sí, ella es mi señora, mi compañera sentimental, desde hace como 16 años, como en el año 2000 ya convivíamos juntos...”

7. Que, en la audiencia privada, el Funcionario Sosa Araya, reconoció la relación sentimental que tiene con la señora Karina Villegas Barrantes (declaraciones de los testigos Leda María Barrantes Barrantes, César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya).

8. Que según consta en la certificación de nacimiento número 40601818, emitida por el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, a las catorce horas con cuatro minutos del once de enero del año dos mil dieciséis, la señora Leda María Barrantes Barrantes, portadora del número de cédula 5-0133-0500, es la madre de la señora Karina Villegas Barrantes, portadora del número de cédula 6-0267-0824, y compañera sentimental “Cónyuge o pareja” del funcionario Jorge Alberto Sosa Araya. Por lo que el funcionario Sosa Araya mantiene una relación de parentesco con la señora Leda Barrantes Barrantes de primer grado de afinidad. (Ver prueba documental que obra a folio 6 del expediente administrativo y declaraciones de los testigos Leda María Barrantes Barrantes, César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya).

9. Que según consta en el SABEN, en la sección “Historial Del Beneficiario”, el usuario JORSA, perteneciente al funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, recomendó y aprobó a la señora Leda María Barrantes Barrantes, portadora del número de cédula 5-0133-0500, en el periodo comprendido entre el 20/12/2001 y 18/09/2009, un total de nueve (9) resoluciones con Transferencias Monetarias por un monto total de ¢560.000,00 en su totalidad, para todos los años indicados. El detalle de las citadas resoluciones de las transferencias se presenta seguidamente. (Ver prueba documental que obra a folio 6 del expediente administrativo y declaraciones de los testigos César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya).

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

N° Resolución	Fecha	Monto	Concepto	Extraído /Fuente probatoria	Prueba/Folio
0013	20/12/2001	€30.000,00	Asignación Familiar	Expediente N° 65343	Prueba 11, folio 032
1851	21/03/2002	€90.000,00	Cupón Superémonos	SABEN	Prueba 12, folio 033
5113	12/09/2003	€60.000,00	Asignación Familiar	SABEN	Prueba 13, folio 034
8613	10/11/2003	€60.000,00	Asignación Familiar	Expediente N° 65343	Prueba 14, folio 035
3552	12/05/2004	€60.000,00	Incentivos para Servicios Básicos	SABEN	Prueba 15, folio 036
5467	03/08/2004	€60.000,00	Incentivos para Servicios Básicos	SABEN	Prueba 16, folio 037
9796	23/11/2004	€80.000,00	Incentivos para Servicios Básicos	Expediente N° 65343	Prueba 17, folio 038
0601	06/12/2005	€40.000,00	Servicios Básicos para familias	SABEN	Prueba 18, folio 039
4700	18/09/2009	€80.000,00	Atención de Necesidades básicas	Expediente N° 65343	Prueba 19, folio 040
Total		€560.000,00			

Dejando así la evidencia que las Transferencias Monetarias aprobadas y entregadas según lo indicado en el cuadro anterior, fueron recomendadas y aprobadas en el SABEN, por el usuario JORSA, perteneciente al funcionario Jorge Alberto Sosa Araya. Esto, según consta en oficio SIS-181-05-2016, del 02 de mayo del 2016, emitido por el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Encargado Técnico del Proceso de Sistemas de Información Social, en donde “certifico que las

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

resoluciones según cuadro contenido en el oficio Al. 190-04-2016, fueron ingresadas por el usuario con las siglas y nombre: JORSA- Jorge Sosa A., las mismas fueron emitidas a nombre del beneficiario, en la fecha, monto, código y beneficio indicadas en el oficio mencionado, según cuadro que se muestra a continuación”: (Ver prueba documental que obra a folio 6 vuelto del expediente administrativo y declaraciones de los testigos César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya).

Nombre del Beneficiario	Numero Resolución	Fecha Resolución	Monto	Código del Beneficio	Beneficio
Leda Maria Barrantes Barrantes	0013	20/12/2001	30,000.00	1101	Asignación Familiar
Leda Maria Barrantes Barrantes	1851	21/03/2002	90,000.00	0003	Cupón Superémonos
Leda Maria Barrantes Barrantes	5113	12/09/2003	60,000.00	0001	Asignación Familiar
Leda Maria Barrantes Barrantes	8613	10/11/2003	60,000.00	0001	Asignación Familiar
Leda Maria Barrantes Barrantes	3552	12/05/2004	60,000.00	0001	Incentivos para servicios básicos
Leda Maria Barrantes Barrantes	5467	03/08/2004	60,000.00	0001	Incentivos para servicios básicos
Leda Maria Barrantes Barrantes	9796	23/11/2004	80,000.00	0001	Incentivos para servicios básicos
Leda Maria Barrantes Barrantes	0601	06/12/2005	40,000.00	0001	Servicios básicos para familias
Leda Maria Barrantes Barrantes	4700	18/09/2009	80,000.00	0001	Atención de Necesidades Básicas

10. Que el día 30 de mayo del 2016, por medio del oficio SIS-224-05-2016, el MSc. Laclé Mora, certifica: “Que las resoluciones que se muestran en los cuadros siguientes fueron recomendadas y aprobadas por los usuarios que se muestran a continuación: (Ver prueba documental que obra a folio 6 vuelto y 7 del expediente administrativo y declaraciones de los testigos César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya).

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Nombre del Beneficiario	Numero Resolución	Fecha Resolución	Monto	Código del Beneficio	Beneficio	Recomendación	Aprobación
Leda Maria Barrantes Barrantes	0013	20/12/2001	30,000.00	1101	Asignación Familiar	Jorge Sosa A	Jorge Sosa A
Leda Maria Barrantes Barrantes	1851	21/03/2002	90,000.00	0003	Cupón Superémonos	Jorge Sosa A	Jorge Sosa A
Leda Maria Barrantes Barrantes	5113	12/09/2003	60,000.00	0001	Asignación Familiar	Jorge Sosa A	Jorge Sosa A
Leda Maria Barrantes Barrantes	8613	10/11/2003	60,000.00	0001	Asignación Familiar	Jorge Sosa A	Jorge Sosa A
Leda Maria Barrantes Barrantes	3552	12/05/2004	60,000.00	0001	Incentivos para servicios básicos	Jorge Sosa A	Jorge Sosa A
Leda Maria Barrantes Barrantes	5467	03/08/2004	60,000.00	0001	Incentivos para servicios básicos	Jorge Sosa A	Jorge Sosa A
Leda Maria Barrantes Barrantes	9796	23/11/2004	80,000.00	0001	Incentivos para servicios básicos	Jorge Sosa A	Jorge Sosa A
Leda Maria Barrantes Barrantes	0601	06/12/2005	40,000.00	0001	Servicios básicos para familias	Jorge Sosa A	Jorge Sosa A
Leda Maria Barrantes Barrantes	4700	18/09/2009	80,000.00	0001	Atención de Necesidades Básicas	Jorge Sosa A	Jorge Sosa A

En relación con lo expuesto, es importante señalar que la señora Leda María Barrantes Barrantes, portadora del número de cédula 5-0133-0500, es la madre de la señora Karina Villegas Barrantes, portadora del número de cédula 6-0267-0824, quien a su vez es la compañera sentimental “Cónyuge o pareja” del funcionario Jorge Alberto Sosa Araya.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

11. Que en relación con el otorgamiento de las Transferencias Monetaria a nombre de la señora Leda María Barrantes Barrantes, el día 12 de abril del 2016, el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, indicó que “Sí” había emitido las resoluciones de beneficios a favor de la señora Barrantes Barrantes. Adicionalmente, con respecto al procedimiento aplicado para resolver otorgarle a la citada señora los beneficios, señaló literalmente, lo siguiente: (Ver prueba documental que obra a folio 7 del expediente administrativo y declaraciones de los testigos en la audiencia, César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya).

“La señora se presentó a las oficinas, conociendo la situación que tenía ella se le hizo los trámites correspondientes, a la atención de ella como beneficiaria. Yo no tuve que hacer estas resoluciones pero me tocó a mí por el sistema de repartición de cédulas y no se lo pase a otro compañero...”

12. Que según consta en la certificación de nacimiento número 39673347, emitida por el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, a las once horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, la señora Leda María Barrantes Barrantes, portadora del número de cédula 5-0133-0500, es la madre del señor Francisco Amarildo Villegas Barrantes, nacido el siete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, portador del número de cédula 6-0347-0760, quien es hermano de la señora Karina Villegas Barrantes, compañera sentimental “Cónyuge o pareja” del funcionario Jorge Alberto Sosa Araya; es decir el funcionario Sosa Araya mantiene una relación de parentesco con el señor Francisco Amarildo Villegas Barrantes de segundo grado de afinidad. (Ver prueba documental que obra a folio 7 vuelto del expediente administrativo y declaraciones de los testigos Leda María Barrantes Barrantes, César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya).

13. Que según consta en la certificación de nacimiento número 39673349, emitida por el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, a las once horas con treinta y seis minutos del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, el señor Francisco Amarildo Villegas Barrantes, portador del número de cédula 6-0347-0760 y la señora Eilyn Viviana Amaya Murillo, portadora del número de cédula 6-0405-0229, son los padres del menor Carlos Adriel Villegas Amaya, nacido el quince de mayo de dos mil trece, portador del número de cédula 6-0543-0004; es decir la señora Amaya Murillo es la cuñada de la compañera sentimental del funcionario Sosa Araya, ya que ella es la pareja sentimental del hermano de la señora Karina Villegas Barrantes. (Ver prueba documental que obra a folio 7 vuelto del

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

expediente administrativo y declaraciones de los testigos Leda María Barrantes Barrantes, César Sánchez Cid, María Celina Madrigal Lizano y Eilyn Viviana Amaya Murillo y del funcionario Sosa Araya).

14. Que según consta en la “Ficha de Información Social 2 (FIS-2)”, el señor Francisco Amarildo Villegas Barrantes, portador del número de cédula 6-0347-0760, es el “Cónyuge o pareja” (variable N° 43) de la señora Eilyn Viviana Amaya Murillo, portadora del número de cédula 6-0405-0229, quienes, junto con los menores Carlos Adriel Villegas Amaya (Hijo de ambos) y Carlos Elainer Solano Amaya, “Hijo” de la señora Amaya Murillo, viven “Arrimados” en la vivienda de la señora Leda Maria Barrantes Barrantes, madre de la señora Karina Villegas Barrantes, cédula N° 6-0267-0824, compañera sentimental “Cónyuge o pareja” del funcionario Jorge Alberto Sosa Araya. (Ver prueba documental que obra a folio 7 vuelto y 8 del expediente administrativo y declaraciones los testigos Leda María Barrantes Barrantes, César Sánchez Cid, María Celina Madrigal Lizano y Eilyn Viviana Amaya Murillo y del funcionario Sosa Araya). Para el momento de la audiencia la señora Amaya Murillo indica ya no ser la pareja del señor Villegas Barrantes.

15. Que según manifestaciones realizadas el 12 de abril del 2016, por parte del funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, ante la consulta de la Auditoría Interna, referente a si conocía a la señora Eilyn Amaya Murillo y si tenía alguna relación de parentesco o de afinidad con dicha señora, el funcionario Sosa Araya manifestó literalmente, lo siguiente: “Si, Eilyn es la compañera sentimental de un cuñado mío. El esposo que se llama Francisco Villegas Barrantes, de esta señora trabaja ocasionalmente en una carnicería y a veces lo llaman y a veces no, ella tiene un niño con discapacidad, por esa situación fue que les di el beneficio.”. En vista de ello, el funcionario Sosa Araya mantiene una relación de amistad con la señora Eilyn Viviana Amaya Murillo. (Ver prueba documental que obra a folio 8 del expediente administrativo y declaraciones de los testigos Leda María Barrantes Barrantes, César Sánchez Cid, María Celina Madrigal Lizano y Eilyn Viviana Amaya Murillo y del funcionario Sosa Araya).

16. Que según consta en el SABEN, en la sección “Historial Del Beneficiario”, el usuario JORSA, perteneciente al funcionario Jorge Alberto Sosa Araya recomendó y aprobó, a la señora Eilyn Viviana Amaya Murillo, portadora del número de cédula 6-0405-0229, dos transferencias monetarias por un monto total de ¢325.000,00 (trescientos veinticinco mil colones netos) :(Ver prueba documental que obra a folio 8 del expediente administrativo y declaraciones de los

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

testigos César Sánchez Cid, María Celina Madrigal Lizano y Eilyn Viviana Amaya Murillo y del funcionario Sosa Araya).

N° Resolución	Fecha	Monto	Concepto	Extraído /Fuente probatoria	Prueba/Folio
3594	17/12/2014	€100.000,00	Bienestar Familiar	SABEN	Prueba 27, folio 060
9275	07/10/2015	€225.000,00 ⁽¹⁾	Atención a Familias	Expediente N° 914435	Prueba 28, folio 061
Total		€325.000,00			

⁽¹⁾ Monto aprobado en la resolución.

17. Que las resoluciones de las Transferencias Monetarias indicadas en el cuadro anterior, fueron recomendadas y aprobadas en el SABEN por el usuario JORSA, perteneciente al funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, según consta en oficio SIS-181-05-2016, del 02 de mayo del 2016, emitido por el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Encargado Técnico del Proceso de Sistemas de Información Social, en donde “certifico que las resoluciones según cuadro contenido en el oficio AI. 190-04-2016, fueron ingresadas por el usuario con las siglas y nombre: JORSA- Jorge Sossa A, las mismas fueron emitidas a nombre del beneficiario, en la fecha, monto, código y beneficio indicadas en el oficio mencionado, según cuadro que se muestra a continuación.” (Ver prueba documental que obra a folio 8 del expediente administrativo y declaraciones de los testigos César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lizano y del funcionario Sosa Araya).

Nombre del Beneficiario	Numero Resolución	Fecha Resolución	Monto	Código del Beneficio	Beneficio
Eilyn Viviana Amaya Murillo	3594	17/12/2014	100.000,00	0001	Bienestar Familiar
Eilyn Viviana Amaya Murillo	9275	07/10/2015	150.000,00 ⁽¹⁾	0001	Atención a Familias

⁽¹⁾ La resolución indica un monto de €225.000,00, sin embargo, a la beneficiaria, únicamente, se le entregó la suma de €150.000,00.

Asimismo, certifica que: “De acuerdo al punto 2 del oficio AI. 190-04-2016, se certifica que la única resolución en estado BR (Beneficios Revocada), es la # 9275 a nombre de Eilyn Viviana Amaya Murillo, ingresada en fecha 07/10/2015 y revocada el 06/11/2015 (sic) por el usuario JORSA- Jorge Sossaa (sic) A., indicando que se revoca por “Duplicidad del Beneficio”.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

18. Que complementariamente, el día 30 de mayo del 2016, por medio del oficio SIS-224-05-2016, el MSc. Laclé Mora, certifica: “Que las resoluciones que se muestran en los cuadros siguientes fueron recomendadas y aprobadas por los usuarios que se muestran a continuación.”(Ver prueba documental que obra a folio 8 del expediente administrativo).

Nombre del Beneficiario	Numero Resolución	Fecha Resolución	Monto	Código del Beneficio	Beneficio	Recomendación	Aprobación
Eilyn Viviana Amaya Murillo	3594	17/12/2014	100,000.00	0001	Bienestar Familiar	Jorge Sossa A	Jorge Sossa A
Eilyn Viviana Amaya Murillo	9275	07/10/2015	150,000.00 ⁽¹⁾	0001	Atención a Familias	Jorge Sossa A	Jorge Sossa A

Nota: En la certificación SIS-224-05-2016, no se detalla la explicación de la referencia (1).

Quedando en evidencia que la señora Eilyn Viviana Amaya Murillo, portadora del número de cédula 6-0405-0229, es la “Cónyuge o pareja” del señor Francisco Amarildo Villegas Barrantes, portador del número de cédula 6-0347-0760, hermano de la señora Karina Villegas Barrantes, quien a su vez es la compañera sentimental del funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, y se le recomendaron y aprobaron dos transferencias monetarias y solo una de éstas, le fue entregada efectivamente, según oficio SIS-224-05-2016 (Ver prueba documental que obra a folio 8 del expediente administrativo y declaraciones de los testigos Leda María Barrantes Barrantes, César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lozano y del funcionario Sosa Araya).

19. En relación con el otorgamiento de las ayudas a nombre de la señora Eilyn Amaya Murillo, el día 12 de abril del 2016, el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, indicó que “Si” había emitido las resoluciones de beneficios a favor de la señora Amaya Murillo. Adicionalmente, con respecto al procedimiento aplicado para resolver otorgarle a la citada señora los beneficios, manifestó literalmente, lo siguiente: (Ver prueba documental que obra a folio 8 del expediente administrativo y declaraciones de los testigos César Sánchez Cid y María Celina Madrigal Lozano y del funcionario Sosa Araya). “El mismo procedimiento que se aplica para todos los casos, que es la filas de recolección de cédulas, en este caso se realizó la entrevista, se actualizó la ficha y la actualización de la documentación, se realizó la valoración y se realizó el beneficio de una vez.”

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Por otra parte, la señora Eilyn Viviana Amaya Murillo y el señor Francisco Amarildo Villegas Barrantes formaban una "Familia" (variable N° 42 de la FIS), cuyo núcleo familiar fue beneficiado con transferencias monetarias otorgados por el funcionario Jorge Alberto Sosa Araya, a la señora Amaya Murillo

Sobre la falta cometida

De acuerdo al cuadro fáctico de cita, estamos en presencia graves faltas al deber de probidad e imparcialidad, temas que la Sala Constitucional ha puesto de relevancia la necesidad de imparcialidad de los órganos administrativos, estimándolo como un principio de rango constitucional aplicable a la función pública. Al respecto, ha indicado: ***"DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA. En un Estado democrático como el nuestro, es necesario someter a la función pública a una serie de normas que garanticen un comportamiento objetivo a través del cual se evite, en la medida de lo posible, la manipulación del aparato del Estado para satisfacer los intereses particulares de algunos funcionarios. Existen una serie de principios generales y preceptos fundamentales en torno a la organización de la función pública que conciben a la Administración como un instrumento puesto al servicio objetivo de los intereses generales: a) que la Administración debe actuar de acuerdo a una serie de principios organizativos (eficacia, jerarquía, concentración, desconcentración); b) que sus órganos deben ser creados, regidos y coordinados por la ley; y c) que la ley debe regular el sistema de acceso a la función pública, el sistema de incompatibilidades y las garantías para asegurar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. La mayoría de estos principios se han materializado en la Ley General de la Administración Pública, pero que derivan de varias normas constitucionales, los artículos 1°, 9, 11, 100, 109, 111, 112, 132, 191 y 192, de los que deriva todo lo concerniente al Estado de la República de Costa Rica en relación con los principios democrático, de responsabilidad del Estado, de legalidad en la actuación pública, el régimen de incompatibilidades de los miembros de los Supremos Poderes, y los principios que rigen el servicio público, tanto en lo que se refiere al acceso como la eficiencia en su prestación.*** No basta que la actividad administrativa sea eficaz e idónea para dar cumplida respuesta al interés público, así como tampoco que sean observadas las reglas de rapidez, sencillez, economicidad y rendimiento, sino que también es necesaria la aplicación de instrumentos de organización y control aptos para garantizar la composición y la óptima satisfacción global de los múltiples intereses expresados en el seno de una sociedad pluralista, de modo tal que los ciudadanos que se encuentren en igual situación deben percibir las mismas prestaciones y en

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

igual medida. Es así como el principio de imparcialidad se constituye en un límite y –al mismo tiempo- en una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para el funcionario. Este es entonces el bien jurídico protegido o tutelado en los delitos contra la administración pública en general o la administración de justicia en lo particular: la protección del principio de imparcialidad o neutralidad de la actuación administrativa como medio de alcanzar una satisfacción igual y objetiva de los intereses generales, entre los que debe incluirse la norma impugnada, como se verá a continuación." (Resolución 11524-2000 de 21 de diciembre del 2000)

"III. La cuestión de los impedimentos, recusaciones y excusas tiene implicaciones, tanto generales - para toda la administración de justicia -, como especiales - para la Jurisdicción Constitucional -, que han sido precisadas en otra oportunidad por el Magistrado Piza Escalante, en que indicó: "a.) En general, una cosa son los "motivos" o "**causales de separación de los funcionarios en los casos concretos, y otra diversa las "formas" y "procedimientos" para producir esa separación. Los motivos o causales de separación pueden serlo de impedimento -los más graves- o de "simple recusación" -también cabe la recusación por impedimento, y la excusa o inhibición por unos u otros motivos, con algunas exclusiones que no vienen al caso-. Además, en todos los supuestos la doctrina, jurisprudencia y legislación comparadas son contestes en su carácter excepcional, por ende de interpretación restrictiva y sólo a texto expreso, incluso** con prevenciones como las que, en relación con las exigencias del antiguo artículo 208.2, actual 79.2 del texto procesal civil, formulaba el Lic. Antonio Picado Guerrero en su "Explicación de las Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial" (Imp. Nal. 1937, adoptada formalmente por art. 8° de la Ley que las aprobó, #8 de 29 de noviembre de 1937, "a fin de que sirvan como fuente de información e interpretación a litigantes y tribunales."):«... En el párrafo segundo del artículo se declara de modo terminante que al formularse una excusa deberá expresarse concretamente el hecho o hechos en que se funda y la causal que la autoriza; y todavía se recalca el concepto de que por ningún motivo podrán presentar excusa por causal no prevista [el Código agrega "de modo expreso"] por la ley, todo con el propósito de evitar esas `excusas por delicadeza' que muy a menudo presentan los Magistrados, con retraso evidente de los procedimientos y con perjuicio para la parte contraria. Un funcionario judicial no tiene derecho de causar esos perjuicios y sólo debe excusarse cuando en su concepto tenga base

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

legal para hacerlo. El aceptar razones de delicadeza sólo da lugar a que ciertos litigantes inescrupulosos traten de provocarlas para ver si logran sorprender a los tribunales con una separación ilegal ..." (cit. pg. 209).2.) En cambio, las formas y procedimientos de la separación, correspondientes pero niguales a los primeros, abarcan la excusa o inhabilitación, por iniciativa del propio funcionario; la recusación, planteada por la parte perjudicada con la causal; y, eventualmente, la separación del funcionario impuesta por el superior -no regulada pero necesaria-. Mientras la excusa y la recusación pueden fundarse lo mismo en causales de impedimento -el cual causa la nulidad absoluta, ex tunc, de lo actuado por el funcionario impedido-, no por motivo de simple recusación -que sólo produce una anulabilidad, ex nunc- (cfr., p. ej., arts. 200 y 210 del viejo texto procesal civil, equivalentes a los 50 y 81 del actual). "De lo anterior se concluye que la separación de los jueces para el conocimiento de los asuntos que les han sido asignados, conforme a las reglas establecidas sobre competencia por el legislador, debe ser acordada aplicando criterios restrictivos, pues los motivos que la fundamentan son de carácter excepcional; sacar al juez natural del conocimiento de un asunto asignado a su despacho, más bien puede afectar la administración de justicia, y únicamente se justifica bajo causales expresas y con razones graves. Asimismo, estima esta Sala que es contrario al debido proceso el juzgamiento de una persona por parte de un tribunal incompetente para ello, por ser éste uno de los alcances del llamado principio de "juez natural", "juez regular" o "juez ordinario", cuyo fundamento se encuentra en el artículo 35 constitucional, que dice: "Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los Tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución." (Entre otras ver las sentencias número 1739-92 y la 5965-93.) (Resolución 1223-2002 de 6 de febrero de 2002)

Cabe acotar lo que dispone acerca del tema de imparcialidad la Ley General de la Administración Pública, en lo que interesa:

"Artículo 230.-

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.

3. Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente”.

Lo anterior, se reafirma en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, al establecer el deber de probidad como parte de la Ética de la Función Pública:

*“Artículo 3º—**Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su **gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y,** finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.*

El funcionario público no sólo debe actuar con objetividad, neutralidad e imparcialidad, sino que toda su actuación debe estar dirigida a mantener la prevalencia del interés general sobre los intereses particulares, lo cual no se da con el señor Sosa Araya, ya que la apreciación de ese interés general sufre alteraciones cuando el funcionario tiene un interés particular sobre el asunto que debe dar criterio, declaración, como es el caso de cita, causado un daño al erario público.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Debemos ser claros que en toda función pública, el sujeto ejecutor o sea el funcionario o entidad, en el caso que tenga interés directo, debe apegarse al mandato de la abstención como bien lo ha referido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

*“En cuanto al contenido de los elementos que conforman el debido proceso en la justicia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha sido conteste en enumerar las garantías mínimas que lo conforman (en este sentido, consultar las sentencias número 0015-90, 1739-92, 3404-93, 6537-94, 5596-96, 1023-97, 10198-98, 2109-98, 2001-1545, 2001-10198, 2003-13140 y 2004-09723). Sin embargo, a efectos de resolver esta acción, resulta importante hacer mención a uno de los principios que rigen este tipo de procedimientos y que es esencial a ellos, también como integrante del debido proceso, este es el de la **imparcialidad** (los otros son el de celeridad, informalidad o antiformalismo, búsqueda de la verdad real, oficiosidad, y cumplimiento del debido proceso, según desarrollo dado en sentencia número 2003-13140, de las catorce horas treinta y siete minutos del doce de noviembre del dos mil tres); el cual tiene especiales connotaciones en este tipo de procedimientos, toda vez que la Administración se constituye en juez y parte; pero que no obstante ello, obliga a que los funcionarios que instruyen los procedimientos, los que dictan el acto final, y aquellos que conocen en alzada (apelación) lo hagan sobre la exigencia de la **objetividad e imparcialidad**. Así, para evitar cualquier parcialidad en la resolución de los asuntos que se someten a su conocimiento –en las diversas instancias administrativas–, es que resultan de aplicación las reglas relativas a la recusación, establecidas en el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública, que remite a las regulaciones de la materia dispuestas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 25) y a la Ley de la Administración Financiera de la República, hoy Ley de la Contratación Administrativa (artículos 22, 22 bis y 24). Asimismo, y de manera supletoria, también le son aplicables a estos procedimientos las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil (artículos 49 y 53) que regulan las causales de impedimentos, inhibiciones y recusaciones de los jueces, y se aclara, no únicamente para los miembros que conforman el Tribunal Registral Administrativo, sino en todos los procedimientos administrativos, las contenidas en el artículo 8 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de manera que debe inhibirse quien conoció o dictó el acto impugnado.” (Resolución N° 2006-002874 de las 14:43 horas*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

del 1 de marzo del 2006, la negrita es del original). (En similar sentido la resolución N° 2007-008936 de las 16:56 horas del 21 de junio del 2007).

Se ha logrado demostrar con un grado de certeza absoluta tanto con la evacuación de la prueba como de la lectura de la totalidad del expediente administrativo, que el recurrente incumplió el numeral 110 inciso 18 del Reglamento Autónomo de Servicios, en concordancia con los artículos 72 incisos a.1. y d, 73 del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, artículo 3 de la Ley 8422

Por lo anteriormente esbozado, el Recurso de Apelación que interpone Germán Camacho Valderramos a favor de Jorge Sosa Araya en contra de la resolución de las ocho horas con diez minutos del quince de mayo del 2017, emitida por la Gerencia General, acto final del expediente TAD-04-2016, es improcedente, por lo que es de mérito declararlo sin lugar.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Declarar sin lugar, el Recurso de Apelación que interpone Germán Camacho Valderramos a favor de Jorge Sosa Araya en contra de la resolución de las ocho horas con diez minutos del quince de mayo del 2017, emitida por la Gerencia General, acto final del expediente TAD-04-2016, es improcedente, al constarse que es improcedente, por lo que se confirma la resolución recurrida.
2. Se instruye a la Gerencia General y a Desarrollo Humano, para que procedan de conformidad con el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Directivo.
3. Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno.
4. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

6.2 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN QUE INTERPONE JOSÉ PABLO BADILLA QUIROS A FAVOR DE DILIANA ROJAS VARGAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL 09 DE MAYO DEL 2017, EMITIDA POR LA GERENCIA GENERAL, EXPEDIENTE TAD-01-2017, SEGÚN OFICIO AJ-993-09-2017.

Al no haber consultas, el Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del acuerdo.

ACUERDO 467-10-2017

Instituto Mixto de Ayuda Social, Consejo Directivo. Al ser las 20 horas y 30 minutos del 18 setiembre del 2017, procede este Órgano Colegiado, a conocer sobre el Recurso de Apelación que interpone José Pablo Badilla Quirós a favor de Diliaa Rojas Vargas en contra de la resolución de las nueve horas con cero minutos del 09 de mayo del 2017, emitida por la Gerencia General, expediente TAD-01-2017.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante oficio N° **SGDS-0064-01-17** de fecha 16 de enero del año 2017, la doctora María Leiton Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, pone en conocimiento de la Gerencia General del IMAS, un presunto maltrato de funcionarias del IMAS en contra de una usuaria de la Institución.

SEGUNDO: Por medio el oficio **GG-0129-01-2017**, la Gerencia General solicita el desarrollo de la investigación preliminar relacionada con la denuncia mencionada supra.

TERCERO: Mediante oficio de fecha 04 de abril del año en curso, el equipo investigador remite informe de la investigación preliminar a la Gerencia General.

CUARTO: Por medio de la resolución de las catorce horas con cero minutos del 16 de marzo del año dos mil diecisiete, la Gerencia General ordena el inicio del procedimiento administrativo en contra de las funcionarias del IMAS Jessica Rojas Solís, Mónica Vega Zúñiga y Diliaa Rojas Vargas.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

QUINTO: Mediante resolución de las catorce horas con veintitrés del 20 de marzo del dos mil dos, el órgano director emite acto de apertura del procedimiento administrativo ordinario contra las funcionarias Jessica Rojas Solís, Mónica Vega Zúñiga y Diliaana Rojas Vargas. bajo expediente N° TAD-01-2017. Proceso en el que se cumplieron todas las etapas procesales.

SEXTO: Que mediante resolución de las nueve horas del treinta de mayo del año 2017, la Gerencia General emite acto final del procedimiento administrativo resolviendo lo siguiente:

“Acoger la Recomendación Final de las once horas con treinta y siete minutos del nueve de mayo del año dos mil siete y ordenar la suspensión por seis días hábiles goce de salario, a la servidora Diliaana Rojas Vargas, al haber quedado demostrados, con respecto a dicha funcionaria, los hechos intimados en el acto de apertura del procedimiento administrativo”.

SETIMO: Mediante escrito presentado el día 31 de mayo del año en 2017, el señor José Pablo Badilla Quirós presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio a favor de Diliaana Rojas Vargas en contra de la resolución de las nueve horas con cero minutos del 09 de mayo del 2017, emitida por la Gerencia General, expediente TAD-01-2017, alegando fatal de motivación del acto final

OCTAVO: Por medio de la resolución de las quince horas con quince minutos del 20 de junio del 2017, la Gerencia General, rechaza el recurso de Revocatoria presentado por la recurrente.

CONSIDERANDO

Esta instancia, luego del estudio del expediente administrativo, y la resolución recurrida, en cuanto a la motivación hace las siguientes consideraciones:

La recurrente alega que no se fundamentó el acto final del procedimiento al transcribir el informe del órgano director, de previo a entrar al análisis de lo alegado, merece indicarse que la Ley General de la Administración Pública, en torno a la terminación del procedimiento, en su artículo 327 indica: "El acto final deberá ajustarse a los preceptos y limitaciones del Libro Primero de esta ley", lo que nos obliga a tener en cuenta los elementos del acto administrativo, sobre los cuales la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

(...) la existencia y validez de todo acto administrativo depende de la concurrencia de varios elementos esenciales, impuestos en el ordenamiento jurídico. Para una mejor comprensión, pueden clasificarse en materiales, relativos a los elementos subjetivos (competencia, legitimación e investidura), objetivos (fin, contenido y motivo, artículos 131, 132 y 133 de la LGAP y 49 de la Constitución Política) y formales, comprensivos de la forma en que se adopta el acto, sea, el medio de expresión o manifestación (instrumentación), la motivación o fundamentación (canon 136 de la citada Ley) y el procedimiento seguido para su adopción (preceptos 214 y 308 *Ibidem.*, 39 y 41 de la Constitución). El motivo es un elemento esencial del acto administrativo al tenor de lo dispuesto en el numeral 133 de la susodicha Ley. Está constituido por los antecedentes, los presupuestos o las razones, tanto fácticas cuanto jurídicas, que hacen posible o necesaria la emisión del acto. Sobre estos aspectos es que la Administración Pública entiende apoyar la legitimidad, oportunidad o conveniencia del acto administrativo. Así, son las causas o presupuestos, antecedentes jurídicos y fácticos que inducen a la Administración a adoptar el acto concreto; y que denota la conformidad que debe existir entre éste y el propósito que el ordenamiento jurídico le asigna, ya sea, la satisfacción de un interés público a satisfacer en cada caso. Por eso, el citado numeral 133 exige que sea legítimo, por cuanto está supeditado al ordenamiento jurídico, como corolario del principio de legalidad que rige la actuación Administrativa, según el canon 11 de la Constitución Política y de la LGAP; y además, debe existir tal y como la Administración lo invoca, y que precisamente, sustentan la decisión adoptada, lo que denota su íntima relación con el otro elemento, pero formal, a saber, la motivación del acto, de donde, el contenido debe ser correspondiente con el motivo. El contenido, como su denominación lo indica, es la definición del efecto del acto administrativo, como resultado jurídico inmediato del mismo. De esta manera, es lo que declara, dispone ordena, certifica o juzga, y suele expresarse en la parte dispositiva de las resoluciones administrativas. Por ello, debe estar en estrecha relación o correspondencia con el motivo, y así, "debe ser lícito, posible, claro y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo", según lo exige el artículo 132.1 de la LGAP. Por último, el fin, constituye el resultado meta jurídico y también el objetivo último que busca el acto administrativo respecto al motivo. Este elemento siempre es reglado, en tanto la ley lo fija de manera expresa y específica, y en su defecto, corresponderá al juez su determinación, sobre la base de los otros elementos del acto (motivo y contenido), no existiendo discrecionalidad de la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

Administración para su determinación. De este modo, el fin no es ni puede ser en beneficio personal del servidor público o de un tercero. De suerte que, si hay irregularidades en el motivo y el contenido, irremediablemente ello se traduce en una inadecuación del acto a su fin, manifestándose como un vicio por exceso de poder, como lo prevé el artículo 131 de la citada LGAP, revisable en sede contenciosa, al tenor del mandato constitucional de su numeral 49."(Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. N° 543-F-S1-2012, de las 8:35, de 10 de mayo de 2012).

Así, de principio, este Consejo debe indicar que el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública (artículo 214), está basado, entre otros principios en el de la averiguación real de los hechos que sirvieron para el dictado del acto final, razón por la cual, la administración no puede simplemente aplicar un silogismo en cuanto que la resolución recurrida no realiza un estudio minucioso del informe del órgano, así como la debida valoración tanto de hecho como derecho, ya que de la lectura del acto final la Gerencia General se circunscribe a citar y acoger la recomendación final.

Lo anterior constriñe con ese deber de valoración acorde a derecho, para determinar la verdad real de los hechos, siendo el órgano decisor el encargado de realizar dicha labor, y de no hacerse se falta al deber de motivar el acto administrativo final (artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública), que dice:

“Artículo 136.-

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

- a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;
- b) Los que resuelvan recursos;
- c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;
- d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;
- e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general;

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

f) Los que deban serlo en virtud de ley.

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia....”

En ese orden de ideas, es claro enfatizar que si un acto administrativo para que tenga validez y eficacia debe ser motivado, de lo que esta ayuno el acto final ya que no hay un análisis profundo de las pruebas y alegatos que componen el expediente administrativo.

Se logra constatar por parte de este Consejo Directivo, que la Gerencia General como órgano decisor omite realizar una valoración tanto de hecho como derecho del expediente administrativo avocándose a citar y acoger la recomendación final del órgano director. Dentro de ese orden de ideas, es necesario hacer la aclaración que todo acto administrativo debe tener la motivación del mismo, en este caso la valoración del decisor que demuestre que la resolución toco tanto el cargo como el descargo de los intervinientes de la etapa de instrucción, resaltando la objetividad del caso y es de esperar contar con la valoración de juicio del órgano decisor para así entre otras cosas, facilitar por el fondo el objeto de impugnaciones.

El acto final debe ajustarse a los preceptos y limitaciones del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública citado en esta resolución, dentro de esos preceptos la motivación del mismo acto, que ha sido considerado por el Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Segundo Circuito Judicial de San José, en su sentencia n.º 55-2017-V, de las quince horas con seis minutos del catorce de junio del dos mil diecisiete, que dice:

“...En relación con el deber de motivar las conductas administrativas, ha de indicarse, que la motivación se constituye en un elemento sustancial del acto administrativo, que exige la consignación de las cuestiones fácticas y/o jurídicas que sustentan la voluntad pública en el caso concreto. El elemento motivación dista de ser una consideración meramente formal; por el contrario, constituye un elemento infranqueable de la conducta pública, en la medida que permite la comprensión de las razones en las que se basa la decisión, lo que posibilita por un lado, el análisis de legalidad de ese acto a fin de confrontarlo con el ordenamiento jurídico y ponderar si satisface las

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

exigencias que aquel le impone, en términos de acreditación del motivo, legitimidad del contenido, razonabilidad y proporcionalidad entre ambos elementos. Pero además, se transforma en un presupuesto de base para poder ejercer el derecho recursivo del destinatario, siendo que, no podría ejercerse plenamente ese derecho si el acto no señala su fundamentación. Ahora, ese deber de motivación, según se colige del canon 136 de la Ley General de la Administración Pública, puede satisfacerse de manera directa o indirecta. En la primera, el acto indica expresamente las argumentaciones fácticas, técnicas, jurídicas o precedentes que sustentan la voluntad. En la indirecta (inciso 2 del citado numeral) el acto remite a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente su adopción, a reserva de que se acompañe su copia en el acto de comunicación. La deficiencia en este elemento, conlleva un vicio de nulidad que puede generar la supresión de la conducta. La motivación, pese a la redacción del inciso primero del aludido numeral 136 de la Ley General de referencia previa, no puede entenderse como una simple exposición de hechos, o bien, una mención simplista y aislada de normas jurídicas que se estiman pertinentes al caso, ni la simple transcripción de criterios sin acompañar detalle de las razones por las cuales se prohíjan. La relevancia de esta exigencia implica un análisis que permita vincular los aspectos de hecho y de derecho atinentes al asunto que se examina (doctrina del artículo 132.1 LGAP), ergo, supone, como tesis de principio, una determinación de los hechos relevantes para la decisión (orientados por la máxima de verdad real -214, 308 íbidem-) y el examen de la procedencia o improcedencia de un determinado efecto, a la luz de las normas jurídicas atinentes al caso...”

En conclusión, se constata que la resolución de las nueve horas con cero minutos del 09 de mayo del 2017, emitida por la Gerencia General, carece de motivación, por lo que debe acoger el Recurso de Apelación que interpone José Pablo Badilla Quirós a favor de Diliانا Rojas Vargas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Se declara con lugar el Recurso de Apelación que interpone José Pablo Badilla Quirós a favor de Diliانا Rojas Vargas, por lo que se declara la nulidad de la resolución de las nueve horas con cero minutos del 09 de mayo del 2017 en cuando al punto segundo de la parte dispositiva, emitida por la Gerencia General, por ende se retrotraen los efectos al momento previo al acto final, para la emisión de la resolución correspondiente.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE 2017
ACTA N° 67-10-2017**

2. Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno.

3. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comuniqué debidamente el presente acuerdo al interesado.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran simple el anterior acuerdo.

ARTICULO SÉTIMO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

La Licda. Ana Masís pregunta al Lic. Berny Vargas, si se habían hecho las modificaciones al contrato, que cree que existe con Bancrédito, sobre las Tiendas Libres, indica que mejor lo ven en la próxima sesión, porque la tiene pensando y hay que aprovechar que el Gerente dijo que en cualquier momento para hacer el cambio, en caso de que surgiera algo, ella lo dejó en actas la vez pasada, porque ella quisiera que se modificara ese convenio o ese contrato, porque no se sabe que puede pasar, ella piensa que puede pasar, para que estén preparados, para poder hacer el cambio a otro Banco.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 8:47 p.m.

**ING. RONAL CORDERO CORTÉS
VICEPRESIDENTE**

**LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA**